

Reglamento de concursos

de ingreso, reingreso, pase y traslado de cargos iniciales, horas cátedra y/o cargos de ascenso de los docentes de los Niveles Inicial y Primario y sus modalidades Secundario y sus modalidades dependientes del Consejo General de Educación

- » Resolución 1000/13 CGE
- » Expediente 1817924
- » Expediente 1844147





Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos COMISIÓN DIRECTIVA CENTRAL

Alameda de la Federación 114 – Paraná – Entre Ríos Tel.: (0343) 422 6258 – 432 0114 – 432 0137 – 431 6896 – 431 8375 – 432 0611 www.agmer.org.ar | agmer@agmer.org.ar // educacion@agmer.org.ar



Reglamento de concursos

>>	Título	I	09	a	20
>>>	Título	II	21	a	32
>>	Título	III	33	a	54
>>	Título	IV	55	a	69





 $1000_{\text{c.g}}$

Expte. Grabado Nº (1427286).-

PARANÁ, 09 ABR 2013

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

VISTO:

El Artículo 267 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos que establece que "La educación es confiada a docentes titulados. El Estado asegura el respeto a la labor del maestro y la formación docente de grado, y se obliga a brindarles perfeccionamiento gratuito, permanente y en servicio"; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Provincial Nº 9.890 "establece el Sistema Educativo Provincial y regula el ejercicio del derecho humano, personal y social de enseñar y aprender consagrado constitucionalmente para todos los habitantes del territorio entrerriano" y en su Artículo 130° que "Los docentes tienen los siguientes derechos, sin perjuicio de los derechos laborales reconocidos por la normativa vigente y los que se establezcan por legislación específica: ... c) A ingresar y ascender en la carrera docente mediante un régimen de concursos que garantice la idoneidad y el respeto por las incumbencias profesionales, conforme a la legislación vigente o a dictarse";

Que en función de la legislación mencionada y de la Política Educativa vigente que pondera la profesionalización docente como una cuestión estratégica, es imprescindible unificar criterios para todos los niveles de educación obligatoria y sus modalidades en materia de concursos docentes;

Que en consecuencia, es necesario el dictado de un instrumento normativo que regule el ingreso, reingreso, pase y traslado de cargos iniciales, horas cátedra y/o cargos de ascenso de los docentes de los niveles Inicial y Primario y sus modalidades y Secundario y sus modalidades dependientes del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, como titular, interino o suplente;

Que para la formulación de la nueva normativa se constituyó una Comisión de Análisis y Elaboración de la Legislación de Concursos Docentes con la participación de representantes de los gremios docentes, mediante el dictado de la Resolución Nº 2574 C.G.E. del 04 de julio de 2008 y que luego de más de diecisiete meses de trabajo intensivo, presentó a fines del año 2009 una primera aproximación de la actualización de la normativa de concurso docente;

Que por otro lado la Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos, también presentó a este Organismo un proyecto de reglamentación de los concursos docentes de la educación obligatoria a fines del año 2009;







RESOLUCION N°

C.G.E.

Expte. Grabado Nº (1427286).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Provincia de Entre Ríos

////

Que de los proyectos presentados, se elaboró una primera propuesta que, a través de la Resolución Nº 4860 C.G.E. del 29 de noviembre de 2.011, se aprobó para la consulta el Reglamento que regula el ingreso, reingreso, pase y traslado de cargos iniciales, horas cátedra y/o cargos de ascenso de los docentes de los niveles Inicial y Primario y sus modalidades y Secundario y sus modalidades dependientes del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos;

Que se han incorporado aportes de docentes de toda la provincia y del conjunto de niveles del sistema educativo luego de la jornada institucional realizada en el mes de mayo del año 2012, sistematizados por los Supervisores y Directores Departamentales de Escuelas;

Que las Direcciones de Educación del Consejo General de Educación y los integrantes de Jurado de Concursos, también han participado elaborando la actualización de la normativa concursal:

Que el Ministerio de Trabajo, en el marco de las facultades establecidas en los Artículos 7° y 8° de la Ley N° 9.624 - Convención Colectiva de Trabajo Docente -, dispuso la formación de una Comisión Negociadora entre el Consejo General de Educación y las Asociaciones Gremiales A.G.M.E.R. y A.M.E.T. para la redacción final del Reglamento de Concursos, en base a lo establecido por la Resolución N° 4860/11 C.G.E., homologándose posteriormente la propuesta acordada por Resolución de dicho Ministerio;

Que corresponde al Consejo General de Educación, como órgano de planeamiento, ejecución y supervisión de las políticas educativas, aprobar la reglamentación de los concursos docentes, conforme lo establecido en el Artículo 166° Inciso g) de la Ley de Educación Provincial N° 9.890;

Por ello:

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento de Concursos de ingreso, reingreso, pase y traslado de cargos iniciales, horas cátedra y/o cargos de ascenso de los docentes de los niveles Inicial y Primario y sus modalidades y Secundario y sus modalidades dependientes del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, que como Anexo forma parte de la presente Resolución.-







1000

Expte. Grabado Nº (1427286).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Provincia de Entre Ríos

////

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial, aplicándose la misma a todos los concursos docentes convocados con posterioridad a dicha fecha. Los Concursos convocados con anterioridad a la vigencia de la presente Norma Legal serán sustanciados y concluidos conforme la normativa vigente al momento de su convocatoria.-

ARTÍCULO 3°.- Dejar sin efecto las Resoluciones N° 0862/90 C.G.E., N° 1813/90 C.G.E., N° 0394/91 C.G.E., N° 1941/91 C.G.E., N° 0464/92 C.G.E., N° 0367/94 C.G.E., N° 1184/94 C.G.E., N° 1207/94 C.G.E., N° 1208/94 C.G.E., N° 1700/94 C.G.E., N° 0175/96 C.G.E., N° 0553/96 C.G.E., N° 3475/96 C.G.E., N° 3043/01 C.G.E., N° 5437/03 C.G.E., N° 1191/05 C.G.E., N° 1736/05 C.G.E., N° 4394/05 C.G.E., N° 0046/06 C.G.E., N° 0038/07 C.G.E., N° 1408/07 C.G.E. y toda otra normativa que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 4°.- Derogar parcialmente la Resolución N° 1972/90 C.G.E. manteniendo en vigencia el Capítulo XXIV "Del Nivel Superior del Ingreso y Ascenso" que comprende desde el Artículo 240° al 261° inclusive y su modificatoria Resolución N° 5423/03 C.G.E.-

ARTÍCULO 5°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial la derogación del Decreto Nº 2521 M.G.J.E. del 28 de junio de 1995 en virtud de los fundamentos vertidos en los Considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 6°.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y remitir copia a: Presidencia, Vocalía, Secretaría General, Jurado de Concursos, Tribunal de Calificaciones y Disciplina, Direcciones de Educación, Dirección de Recursos Humanos. Coordinación de Informática y Sistemas, Departamento de Legalización, Homologación, Competencia Docente e Incumbencias Profesionales de Títulos y Equivalencias de Estudios, Departamento Asuntos Legales, Centro de Documentación e Información Educativa, Direcciones Departamentales de Escuelas y remitir las actuaciones a Jurado de Concursos a sus efectos.-

/MES/VD

Es Copia

Sra, Vanesa L. Demediuk Directora de Despacho Consejo General de Educación Provincia de Entre Ríos /

Prof. Blanca azticiena rossi

Consejo General de Educación

Prof Héctor E. de la Tuente

. Lic. CLAUDTA VALLORI VOCAL

Consejo General de Educación Consejo General de Educación

Prof. GRACIELA BAR
PRESIDENTE
Consejo General de Edutación

Consejo General de Educación Provincia de Entre Ríos

SUSANA COGNU
VOCAL DE LOS TRABAJADORES
CONSEJO GENERAL DE EDUCARION





1000 RESOLUCION N° (1427286).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

ANEXO

REGLAMENTO DE CONCURSOS

EDUCACIÓN INICIAL

EDUCACIÓN PRIMARIA

EDUCACIÓN RURAL Y DE ISLAS

EDUCACIÓN ESPECIAL

EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS

EDUCACIÓN SECUNDARIA

EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL







RESOLUCION N° Expte. Grabado N° (1427286).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

ÍNDICE

TÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES PARA LOS NIVELES DE EDUCACIÓN	N
INICIAL, PRIMARIO Y SUS MODALIDADES Y SECUNDARIO Y SUS MODALIDADE	S
DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL	3
CAPÍTULO I - OBJETO DEL REGLAMENTO	2
CAPÍTULO II INGRESO, REINGRESO, PASES Y TRASLADOS	3
CAPÍTULO III ASCENSO A CARGOS DE CONDUCCIÓN	5
CAPÍTULO IV SITUACIONES DE REVISTA	7
CAPÍTULO V CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS CONCURSOS	7
CAPÍTULO VI ORDEN DE MÉRITO - LISTADOS Y CREDENCIALES	9
CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTO PARA LA COBERTURA DE CARGOS Y HORAS	
CÁTEDRA COMO TITULARES	.10
CAPÍTULO VIII PERSONAL CON SANCIONES	. 13
CAPÍTULO IX RECURSOS DE REVOCATORIA	.14
TÍTULO II EVALUACION DE ANTECEDENTES DE FORMACION DOCENTE	
DESARROLLO PROFESIONAL	. 15
CAPÍTULO I VALORACIÓN DE TÍTULOS	.15
CAPÍTULO II VALORACION DE LA FORMACION DOCENTE CONTINUA	.16
CAPÍTULO III VALORACIÓN DE LA ACTUACIÓN PROFESIONAL	.24
CAPÍTULO IV BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO	.25
	~ ~ .
TÍTULO III NIVEL DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA CON SUS MODALIDADES	
CAPÍTULO I EL INGRESO A CARGOS INICIALES	.27
CAPÍTULO II - EL ASCENSO A CARGOS DE CONDUCCIÓN	اد.
CAPÍTULO III CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS CONCURSOS	.36
CAPÍTULO IV ORDEN DE MÉRITO PARA LA CONFECCIÓN DE LISTAS	.38
CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO PARA LA COBERTURA DE CARGOS INICIALES Y	20
DE CONDUCCIÓN COMO INTERINOS Y SUPLENTES	. 35 41
CAPÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS	.43
TÍTULO IV NIVEL DE EDUCACION SECUNDARIA Y SUS MODALIDADES	14
CAPÍTULO I INGRESO A CARGOS INICIALES U HORAS CÁTEDRA	.4. 14
CAPÍTULO I EL ASCENSO A CARGOS DE CONDUCCIÓN	۰4. ۱۵
CAPÍTULO III EL ASCENSO A CARGOS DE CONDOCCION	. 43
INSCRIPCIONES Y CREDENCIALES	51
CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO PARA LA COBERTURA EN CARGOS Y/U HORAS	ر ر .
CÁTEDRACOMO INTERINO O SUPLENTE	50
CAPÍTULO V TRÁMITES ADMINISTRATIVOS POSTERIORES AL ACTO	
CONCURSAL	.56
CAPÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS	.57
CALLI OLO 41- DIDI ODICIONED MATINITI OMAD	







Expte. Grabado Nº (1427286).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Provincia de Entre Ríos

TÍTULO I.- CONSIDERACIONES GENERALES PARA LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIO Y SUS MODALIDADES Y SECUNDARIO Y SUS MODALIDADES DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL

CAPÍTULO I - OBJETO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1°.- El presente Reglamento regula el ingreso, reingreso, pase y traslado de cargos iniciales, horas cátedra y/o cargos de ascenso de los docentes de los niveles Inicial y Primario y sus modalidades y Secundario y sus modalidades dependientes del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, como titular, interino o suplente.

CAPÍTULO II.- INGRESO, REINGRESO, PASES Y TRASLADOS

ARTÍCULO 2°.- El Jurado de Concursos es el Organismo encargado de llevar a cabo los concursos de referencia, en los términos y formas establecidos por la presente Resolución y de acuerdo con las convocatorias que formule el Consejo General de Educación, con ajuste a las prescripciones que para cada caso determina el Estatuto del Docente Entrerriano y la Ley de Educación Provincial.

ARTÍCULO 3°.- El Jurado de Concursos es el Órgano de interpretación y de aplicación de la legislación referida a Concursos. Todos los casos de dudas y/o no previstos en esta reglamentación serán dictaminados por Jurado de Concursos y resueltos por el Consejo General de Educación.

ARTÍCULO 4°.- El ingreso, reingreso, pase o traslado a cargos iniciales u horas cátedra del escalafón de los establecimientos dependientes del Consejo General de Educación se efectuará mediante concurso de antecedentes.

ARTÍCULO 5°.- Se denomina ingreso al Sistema Educativo Provincial a la primera toma de posesión en un cargo u horas cátedra en cualquier situación de revista y en un todo de acuerdo con el Estatuto del Docente Entrerriano.

ARTÍCULO 6°.- Para el ingreso a un cargo inicial del escalafón docente u horas cátedra como titular, será necesario al momento de la inscripción a los concursos ordinarios específicos del nivel, reunir los siguientes requisitos, además de los establecidos por el Estatuto del Docente Entrerriano y la Ley de Educación Provincial:

- a) Poseer título docente, según el Compendio de Títulos Provincial; o
- b) Poseer título habilitante y acreditar dos (02) años de antigüedad continuos o discontinuos en igual cargo y/u horas cátedra de la modalidad que pretende concursar y que fuera adquirida independientemente del lugar en que se encuentra la vacante; o
- c) Poseer título supletorio y acreditar tres (03) años de antigüedad continuos o discontinuos en igual cargo y/u horas cátedra de la modalidad que pretende concursar y que fuera adquirida independientemente del lugar en que se encuentre la vacante.







1000

Expte. Grabado Nº (1427286).-

Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

d) El idóneo que se desempeña en los diversos talleres que existen en las instituciones educativas, podrá titularizar siempre que acredite título secundario, cuatro (04) años de desempeño en dichos cargos u horas cátedra del nivel y la modalidad que pretende concursar -adquirida independientemente del lugar en que se encuentre la vacante - y cuente con instancia aprobada de formación continua de carácter pedagógico y capacitación específica organizada para tal fin con reconocimiento del Consejo General de Educación.

ARTÍCULO 7°.- Para el ingreso a cargos iniciales u horas cátedra, como interino o suplente será necesario acreditar los requisitos establecidos según el respectivo concurso y de acuerdo con el escalafón del nivel y modalidad al que aspira.

ARTÍCULO 8º.- El reingreso del docente es el acto de volver a la actividad:

- a) Al primer grado del escalafón mediante concurso y sujeto a las normas establecidas por esta Resolución cuando el alejamiento haya sido voluntario.
- b) Al sistema educativo a solicitud del interesado cuando el alejamiento haya sido interrumpido por cesantía por causas disciplinarias, mediante Resolución del Consejo General de Educación, previo dictamen del Tribunal de Calificaciones y Disciplina.

Podrá reingresar siempre que, además de reunir los requisitos determinados para el ingreso, hubiere obtenido concepto profesional no inferior a Bueno en los últimos cinco (05) años de actuación o durante todo el período de desempeño si éste fuera menor. Deberá además, conservar las condiciones psicofísicas, adjuntando las certificaciones correspondientes.

ARTÍCULO 9°.- Se considera "Pase" a todo movimiento del personal dentro de una misma localidad o distrito en la zona rural y "Traslado", al movimiento de una localidad a otra, ambos con carácter de titular. En todos los casos, se realizará de un establecimiento a otro en cualquier grado del escalafón, en la misma jerarquía o en una menor si ésta fuera voluntad expresa del interesado. Nunca podrá significar ascenso.

El docente titular podrá participar en concursos para pase o traslado cuando:

- a) Reviste en situación activa conforme con el Estatuto del Docente Entrerriano¹.
- b) No se encuentre en situación de traslado interjurisdiccional provisorio.

Las solicitudes de traslado interjurisdiccional se presentarán hasta el 31 de octubre de cada año y se otorgarán o aceptarán en la medida en que la jurisdicción disponga de cargos vacantes generados durante el último ciclo lectivo, en el marco de lo establecido en la Resolución N° 55/08-CFE.

ARTÍCULO 10°.- El ingreso al cargo de Técnico Docente podrá efectuarse en las Direcciones de nivel y modalidades o en la Dirección General de Planeamiento Educativo del Consejo General de Educación.



¹ Estatuto del Docente Entrerriano ARTÍCULO 4°: El personal docente puede encontrarse en las siguientes situaciones:

a) Activa: es la del personal que se desempeña en las funciones específicas referidas en el Artículo 1° y la del personal en uso de licencia o en disponibilidad con goce de sueldo.





 $1000_{\text{\tiny C.G.I.}}$

Expte. Grabado Nº (1427286).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Para el ingreso como interino o suplente, se requerirá:

- a) Título docente.
- b) Experiencia durante no menos de diez (10) años en el nivel, la modalidad o la especialidad que aspira.
- c) Acredite capacitación en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, con un mínimo de cien (100) horas.
- d) Antecedentes académicos en la especialidad con no menos de cien (100) horas acumuladas. Para la titularidad en dicho cargo deberá además, aprobar una instancia de Oposición que comprenderá la defensa de un proyecto para el nivel, la modalidad o la especialidad.

ARTÍCULO 11°.- El docente que aspire a un cambio de nivel o modalidad en el primer cargo del escalafón, podrá hacerlo por vía de concurso de traslado o pase, siempre que reúna los requisitos para el ingreso al cargo del nivel o modalidad que aspira.

CAPÍTULO III.- ASCENSO A CARGOS DE CONDUCCIÓN

ARTÍCULO 12°.- El ascenso del personal docente a cargos de conducción como titular en los establecimientos y organismos técnicos dependientes del Consejo General de Educación, se realizará por concurso de antecedentes y aprobación del sistema de oposición conforme con lo establecido por el Estatuto del Docente Entrerriano y la presente reglamentación, con excepción del Director de Escuela Primaria de 4ª categoría quien ascenderá cumplimentando determinados requisitos explicitados en el Artículo 79°.

El docente titular en establecimientos dependientes de las Direcciones de Nivel de Educación Inicial, Primaria y Secundaria y sus modalidades, podrá participar en concursos de ascenso como titular cuando:

- a) Reviste con carácter de activo en el nivel o modalidad a la que aspira, con excepción de los maestros de 1º Año dé la Escuela Secundaria (Ex 7º. Grado)² que optaron por permanecer en el Nivel de Educación Secundaria, y deseen participar en concursos de ascenso en escuelas de nivel de Educación Primaria según la normativa vigente y los previstos en la presente Resolución.
- b) Posee título con carácter docente específico para el nivel y modalidad.
- c) Reúne los requisitos para ascensos conforme lo establece cada nivel educativo y modalidades.
- d) No se encuentre en situación de traslado interjurisdiccional provisorio.
- e) Haya cesado en su situación pasiva según el Estatuto del Docente Entrerriano.
- f) No haya iniciado trámite jubilatorio.

La calificación obtenida, le servirá para concursar en los cargos vacantes producidos anualmente mientras el sistema de oposición tenga vigencia.



² Resolución Nº 1677/09 C.G.E y Resolución Nº 2534/09 C.G.E.





<u>RESOLUCION N°</u> 1000 C.G.E. Expte. Grabado N° (1427286).-

Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

ARTÍCULO 13°.- El ascenso a cargos de conducción directiva, supervisiones y supervisores técnicos del Consejo General de Educación, como interinos o suplentes, se efectuará por concurso de antecedentes, conforme con los requisitos establecidos por el Estatuto del Docente Entrerriano, de acuerdo con el escalafón del nivel y modalidad al que aspira y lo establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO 14°.- El personal directivo titular de escuelas de nivel de Educación Inicial, Primaria y Secundaria y sus modalidades, cuya escuela ascienda de categoría (Director/Rector, Vicedirector/Vicerrector, Regente, Secretario, Jefe de Taller, Jefe de Enseñanza y Producción y/o Jefe General de Enseñanza Práctica) ascenderá automáticamente con carácter de titular en la misma jerarquía que se desempeñe, siempre que tenga aprobado el sistema de oposición específico para el cargo. Lo hará con carácter de interino o suplente cuando ésta sea su situación de revista al momento de la recategorización de la escuela. En el caso del Director de Personal Único o Cuarta categoría titular, cuya escuela ascienda a Tercera categoría conservará su titularidad en el cargo de origen, pasando a revistár como interino en el nuevo cargo.

Para nuevos ascensos de jerarquía tendrá validez el cargo logrado a través de la recategorización de la escuela como requisito, siempre que el docente tenga aprobado el sistema de oposición específico para el cargo.

ARTÍCULO 15°.- El personal directivo titular, cuya escuela descienda de categoría, no perderá su jerarquía a los fines del concurso, pudiendo reubicarse en otro establecimiento, según lo establece el Artículo N°16 del Estatuto del Docente Entrerriano.

Cuando una escuela de cuarta categoría pase a Personal Único, el Director titular de la Escuela podrá optar por:

- a) Reubicarse en otra escuela conservando la misma jerarquía
- b) Permanecer en el cargo de Director de Personal Único aceptando por escrito la reubicación de su cargo en uno de menor jerarquía.

En caso de optar por el inciso "a" se podrá ofrecer el cargo vacante de Director de Personal Único, al Maestro de Ciclo.

ARTÍCULO 16°.- Para el ascenso al cargo de bibliotecaria de Biblioteca Pedagógica, como titular, se requerirá, además del título docente, reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer Título específico.
- b) Contar con cinco (05) años de antigüedad en la docencia.
- c) Contar con tres (03) años como bibliotecaria titular en escuelas dependiente del Consejo General de Educación.
- d) Poseer Concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos tres (03) años.







RESOLUCION N° Expte. Grabado N° (1427286).-

C.G.E

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

CAPÍTULO IV.- SITUACIONES DE REVISTA

ARTÍCULO 17°.- Los docentes podrán ingresar o ascender a las distintas funciones en el sistema educativo en las siguientes situaciones de revista:

- a) Como "Titular" refiere al docente que por vía de concurso ha logrado la estabilidad en un cargo u horas cátedra de planta permanente.
- b) Como "Interino" corresponde al docente que no ha logrado la estabilidad en el cargo u horas cátedra de planta permanente que desempeña.
- El docente Interino cesa ante la presentación del titular designado para ese cargo u horas cátedra en un concurso de ingreso, pase, traslado, traslado preferencial o interjurisdiccional.
- c) Como "Suplente" refiere al docente que ocupa un cargo u horas cátedra en remplazo de un titular, interino o suplente, por un término determinado, de acuerdo con lo reglamentado por el Régimen unificado de licencias e inasistencias para el personal docente.

El docente suplente cesa automáticamente por presentación del titular, interino o suplente a quien remplaza.

Se pueden presentar tres figuras más como suplente a saber:

- c.1.- El que se desempeña en un cargo y/u horas cátedra vacantes de Planta Temporaria y no cesa al finalizar el ciclo lectivo.
- c.2-. El que se desempeña en un cargo y/u horas cátedra designado conforme a lo dispuesto en el Artículo 80° del Estatuto Docente Entrerriano y cesa al finalizar el ciclo lectivo.
- c.3.- El que se desempeña en un cargo y/u horas cátedra designado por "Presentación de Proyecto" y cesa según lo establecido en cada nivel y/o modalidad.

CAPÍTULO V.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS CONCURSOS

ARTÍCULO 18°.- Los concursos podrán presentar las siguientes características:

- a) Ordinarios: para el ingreso, reingreso, pase, traslado y ascenso de jerarquía, realizándose periódicamente en un plazo que no exceda los dos (02) años; o
- b) Extraordinarios: en todos los casos que las necesidades de cobertura de personal lo requieran. Los requisitos para estos concursos podrán ser modificados, sin establecer exigencias mayores a las que fija la presente Resolución para cada cargo u horas cátedra.

ARTÍCULO 19°.- Las inscripciones de aspirantes al concurso ordinario de ingreso o reingreso a cargos iniciales u horas cátedra, pase, traslado o ascenso en todos los grados del escalafón, con carácter de titular, interino o suplente, se realizarán exclusivamente por sistema informático, consignando todos los datos requeridos en la ficha de solicitud, hasta el último día hábil del período establecido.

Las mismas podrán efectuarse en cualquier época del año, ajustándose a los requisitos establecidos en el escalafón respectivo de cada nivel y modalidad que obran en la presente Resolución.







 $1000_{\rm c.0}$

Expte. Grabado Nº (1427286).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

ARTÍCULO 20°.- Para participar en posteriores concursos, el docente que haya registrado alta como titular en un cargo u horas cátedra sean estas por ingreso, reingreso, pase o traslado, deberá dejar transcurrir dos (02) años en ese cargo o grupo de horas, contados desde la fecha de cierre de la inscripción del último concurso, excepto cuando se trate de ascenso de jerarquía o de mayor imputación presupuestaria.

ARTÍCULO 21°.- El aspirante que en cualquier forma fuera obstaculizado en la presentación o registro de su solicitud de inscripción en los lugares habilitados para tal fin, podrá inscribirse directamente en Jurado de Concursos, acompañando presentación escrita donde fundamente las razones del impedimento. El funcionario que obstaculice o retenga cualquier tipo de presentación, incurrirá en falta pasible de sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 22°.- En todo concurso de antecedentes se valorarán determinados requisitos y se verificará el cumplimiento de aquellos establecidos en cada nivel y/o modalidad. Se tendrá en cuenta:

- a) Título exigible para el desempeño del cargo y/u horas cátedra y otros títulos.
- b) Formación docente continua.
- c) Actuación profesional.
- d) Desempeño en la docencia.
- e) Desempeño en zona rural y
- f) Desempeño en cargos de jerarquía.

Los criterios de bonificación y las escalas respectivas se explicitan en el Título II del presente Reglamento.

ARTÍCULO 23°.- El sistema de oposición será determinado por el Consejo General de Educación a través de Resolución específica y se ajustará a los objetivos, especificidades y particularidades de cada nivel y modalidad.

ARTÍCULO 24°.- El Consejo General de Educación garantizará que la instancia de oposición para los ascensos de jerarquía se realicen en períodos que no excedan los tres (03) años, asegurándose la participación de representantes de las direcciones de nivel o modalidades, de Jurado de Concursos y representantes docentes propuestos por entidades gremiales de la Provincia.

ARTÍCULO 25°.- El sistema de oposición será aprobado por aquellos aspirantes que logren, como mínimo el setenta por ciento (70%) de rendimiento en cada una de las instancias que lo conformen. La calificación final será el promedio de las evaluaciones parciales.

ARTÍCULO 26°.- La oposición aprobada tendrá una validez de cuatro (04) años a efecto de futuros concursos.

El resultado de la última oposición rendida invalida, a los efectos de un nuevo concurso, la aprobación anterior cuando se trate del mismo cargo jerárquico, computándose ésta sólo como antecedente de formación docente continua.







Expte. Grabado Nº (1427286).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

ARTÍCULO 27°.- Se dejará expresa constancia en acta, la calificación de las evaluaciones y su correspondiente fundamentación, debiéndose elevar de inmediato a Jurado de Concursos.

ARTÍCULO 28°.- Toda documentación relacionada con el sistema de oposición quedará bajo custodia de Jurado de Concursos y no podrá ser retirada de sus oficinas, aunque sí consultadas por los interesados hasta la finalización del concurso.

ARTÍCULO 29°.- Jurado de Concursos emitirá el Listado de Orden de Méritos y las Credenciales respectivas de los aspirantes que hayan aprobado el sistema de oposición.

CAPÍTULO VI.- ORDEN DE MÉRITO - LISTADOS Y CREDENCIALES

ARTÍCULO 30°.- El Orden de Mérito - Listado y Credenciales de Puntaje de los concursos de ingreso, reingreso, traslado, pase y ascenso de ubicación o categoría, para la adjudicación de cargos iniciales u horas cátedra como titular, interino o suplente, se confeccionará teniendo en cuenta el carácter del título y los antecedentes.

ARTÍCULO 31°.- El Orden de Méritos de los concursos para cargos jerárquicos se confeccionará teniendo en cuenta el título específico para el nivel y modalidad, los antecedentes y el sistema de oposición, considerándose la siguiente proporcionalidad:

La suma de los antecedentes profesionales significará el treinta por ciento (30%) de la valoración establecida para el concurso en una escala de uno (01) a cien (100). Este treinta por ciento (30%) se adjudicará al docente con mayores antecedentes del listado de aspirantes. Los porcentajes se adjudicarán aplicando el sistema de proporcionalidad directa.

El sistema de oposición significará hasta el setenta por ciento (70%) asignado a la valoración del concurso. Este setenta por ciento (70%) corresponderá a la calificación diez (10) como promedio de las evaluaciones a las que fuere sometido el aspirante. Los porcentajes menores se adjudicarán aplicando el sistema de proporcionalidad directa.

La suma del porcentaje por antecedentes y del porcentaje por el sistema de oposición se transformará en la calificación definitiva expresada en valor puntos.

El puntaje así obtenido determinará el Orden de Méritos definitivo. No se tendrá en cuenta el cargo jerárquico que el aspirante ostente al momento de la inscripción para participar en el concurso respectivo.

ARTÍCULO 32°.- Las Listas definitivas con el Orden de Mérito y los Analíticos definitivos serán expuestos en el sitio web del Consejo General de Educación y una copia rubricada por el Presidente del Jurado de Concursos y Vocales de los respectivos niveles, estará disponible en la Dirección Departamental de Escuelas.

ARTÍCULO 33°.- Los Listados y los Analíticos definitivos confeccionados por Jurado de Concursos no admitirán enmiendas, raspaduras ni entrelineas.







RESOLUCION N°

C.G.E

Expte. Grabado Nº (1427286).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

ARTÍCULO 34°.- Si en el Orden de Mérito los docentes inscriptos en concurso de ingreso, reingreso, traslado o pase como titular, obtuvieren idéntica valoración de antecedentes, para la adjudicación se procederá teniendo en cuenta las siguientes prioridades:

- a) Mayor puntaje en el concepto profesional en los últimos tres (03) años de actuación aprobados por el Tribunal de Calificaciones y Disciplina.
- b) Mayor antigüedad en el nivel.
- c) Mayor antigüedad en la docencia.
- d) Mayor promedio del título que da origen a la competencia del espacio curricular.

ARTÍCULO 35°.- Si en el Orden de Mérito los docentes inscriptos en concurso de cargos de ascenso como titular, obtuvieren igual valoración de antecedentes y oposición, para la adjudicación se procederá teniendo en cuenta las siguientes prioridades:

- a) Mayor puntaje obtenido en el sistema de oposición para el cargo.
- b) Mayor antigüedad en el cargo.
- c) Mayor antigüedad en el nivel.
- d) Mayor antigüedad en la docencia.
- d) Mayor promedio del título docente para el cargo.

ARTÍCULO 36°.- Si en el Orden de Mérito los docentes aspirantes a cubrir cargos/u horas cátedra de ingreso como interinos o suplentes obtuvieren idéntica valoración en el cómputo de antecedentes, para la adjudicación se procederá teniendo en cuenta las siguientes prioridades:

- a) Mayor puntaje en el concepto en el último año de actuación profesional aprobado.
- b) Mayor antigüedad en el nivel.
- c) Mayor antigüedad en la docencia.
- d) Mayor promedio del título que da origen a la competencia.

ARTÍCULO 37°.- El Orden de Mérito de los concursos de antecedentes para la cobertura de cargos directivos y de supervisión como interinos o suplentes (Listado definitivo o Credenciales de Puntaje), se elaborará teniendo en cuenta las siguientes prioridades:

- a) El sistema de oposición específico vigente para el cargo convocado.
- b) El sistema de oposición vigente no específico para el cargo convocado.
- c) Sin examen de oposición.

CAPÍTULO VII.- PROCEDIMIENTO PARA LA COBERTURA DE CARGOS Y HORAS CÁTEDRA COMO TITULARES

ARTÍCULO 38°.- Los concursos ordinarios de ingreso, reingreso, pase o traslado para la cobertura de cargos iniciales u horas cátedra y cargos de ascenso de jerarquía se realizarán en acto público, a cargo de Jurado de Concursos, debiendo el Consejo General de Educación garantizar su más amplia difusión.







1000 <u>RESOLUCION N°</u> C. Expte. Grabado N° (1427286).-

Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Se deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

- a) Especificar lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo.
- b) Cada Dirección Departamental de Escuelas realizará el acto concursal en su sede, en el que podrán participar los docentes interesados en las vacantes que existan en ese departamento siempre que estén en el Listado definitivo y/o posean Credencial de Puntaje.
- c) Podrán participar en el concurso los docentes que aspiren a ocupar cargos y/u horas cátedra o incrementar horas cátedra, efectuar pases o traslados siempre que hayan cumplimentado las condiciones establecidas en la presente Resolución.
- d) La nómina de cargos u horas cátedra vacantes se dará a conocer mediante Resolución del Consejo General de Educación la que será publicada en su sitio web y remitida a Jurado de Concursos, Direcciones de Nivel y Modalidades de Educación y Direcciones Departamentales de Escuelas.

Los Establecimientos deberán actualizar permanentemente las vacantes en el Sistema Administrativo de Gestión Educativa (SAGE).

Esta nómina será elaborada por las respectivas Direcciones de Nivel de Educación, con intervención de la Dirección de Recursos Humanos y las Direcciones Departamentales de Escuelas, debiéndose especificar en cada caso: departamento, localidad, código único de escuela (C.U.E.), número de escuela, cargos vacantes, horas cátedra turno, división, proyecto de formación complementaria, zona y categoría de la misma, indicándose, si posee casa - habitación para los docentes y si está disponible.

Una vez publicada dicha nómina, los docentes podrán efectuar los reclamos correspondientes, a través del sitio web del CGE por un plazo de tres 03) días. Cumplido estos plazos las Direcciones de Nivel o Modalidad, dispondrá de cuarenta y ocho (48) horas para atender reclamos y publicar la nómina de cargos y horas cátedra vacantes definitivas.

- e) En caso de exceder el número de horas cátedras y/o cargos permitidos por la Ley de Incompatibilidad vigente, el aspirante que se adjudique deberá optar en el momento del concurso y liberar el excedente de sus horas cátedra o cargos.
- f) Las vacantes que se produjeran en el acto concursal por ascenso, pase o traslado de los aspirantes, se sumarán a las existentes en la convocatoria en una lista paralela, a fin que fueran cubiertas en el mismo acto de adjudicación u otro de igual carácter en otro departamento, siempre que corresponda a la misma convocatoria de los aspirantes inscriptos para ingreso, reingreso, pase, traslado o ascenso como titular.
- g) Aquel docente que por razones particulares decida no optar en un primer ofrecimiento deberá manifestarlo pidiendo reserva para la próxima vuelta, conservando el derecho a realizar su opción en posteriores ofrecimientos en el mismo acto concursal.
- h) Para cumplimentar esta disposición la autoridad competente, tendrá en cuenta la reserva del caso y adjudicará las vacantes respetando las preferencias, de acuerdo al Orden de Mérito o Credencial de Puntaje de cada docente.







1000 RESOLUCION N° C.G.I. Expte. Grabado N° (1427286).-

Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

- i) El aspirante que se encuentre imposibilitado de concurrir al citado acto, podrá designar un representante quien deberá acreditar su identidad y exhibir la autorización correspondiente acompañada de la fotocopia del Documento Nacional de Identidad del aspirante y de la respectiva Credencial.
- j) La adjudicación de cargos iniciales y/u horas cátedra se hará conforme al Orden de Mérito del Listado definitivo y/o Credencial de puntaje correspondiente.
- k) El aspirante tendrá derecho a elegir la vacante de su preferencia y esta opción implicará la aceptación del nuevo cargo y/u horas cátedra y la renuncia al cargo y/u horas cátedra en que reviste, si esta situación generara incompatibilidad.
- l) Jurado de Concurso otorgará la certificación de adjudicación correspondiente, en forma inmediata, de acuerdo con la elección de los interesados.
- m) El docente que se adjudique como titular deberá tomar posesión efectiva de su cargo dentro del plazo estipulado por la autoridad superior.
- n) Con la toma de posesión finaliza el proceso del concurso docente, debiendo el personal responsable cargar en el SAGE la nueva situación de revista del docente.

ARTÍCULO 39°.- En casos en que el personal adjudicado se encontrara en uso de licencia y no pudiera hacerse cargo, tomará posesión efectiva en fecha diferida, al término de la misma, siempre que la licencia fuera por los siguientes motivos:

- Duelo por fallecimiento de hijos, padres, cónyuge o hermanos.
- Maternidad.
- Matrimonio.
- Enfermedad personal excluidas las de largo tratamiento o enfermedad de un familiar, fehacientemente comprobado mediante certificación médico expedido por autoridad oficial competente.

En casos que el personal adjudicado se encontrara en uso de licencia por los siguientes motivos, podrá tomar posesión y solicitar licencia en el nuevo cargo u horas cátedra en que se haya adjudicado como titular:

- Mayor jerarquía funcional o imputación presupuestaria como interino o suplente.
- Cargo político.
- Razones gremiales autorizadas por el Consejo General de Educación.

ARTÍCULO 40°.- El aspirante que no se presente al acto de adjudicación de cargos u horas cátedra o que no esté debidamente representado, perderá automáticamente todo derecho a participar en ese concurso docente.

El aspirante que desista de la elección efectuada en el acto de adjudicación de cargos u horas cátedra, o que no acepte la correspondiente designación, no podrá presentarse a Concurso por una (01) convocatorias y si no las hubiere, no podrá hacerlo hasta un máximo de dos (02) años consecutivos. Idéntico criterio se adoptará para el caso de aquellos docentes que habiendo titularizado, renuncien al cargo antes de haberse cumplido el año de la toma de posesión.







RESOLUCION N° (1427286).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

ARTÍCULO 41°.- Al momento de la toma de posesión de cargos de ingreso, reingreso, pase, traslado y ascenso, como titular, el docente deberá acreditar condiciones de salud psicofísicas mediante certificación otorgada por organismos oficiales competentes; debiéndose incorporar en el Legajo Personal del docente.

ARTÍCULO 42°.- El docente que se desempeña en cargos "fuera del escalafón" del Consejo General de Educación o como integrante de Comisiones o Programas educativos implementados por el Consejo General de Educación podrá participar en concursos, para la cobertura de cargos u horas cátedra, con excepción de los designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado y los miembros de Jurado de Concursos y de las Comisiones Evaluadoras mientras estén en ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO VIII.- PERSONAL CON SANCIONES

ARTÍCULO 43°.- El docente que reúna las condiciones exigidas por la presente Resolución para el cargo u horas cátedra que aspira como titular, con sumario pendiente podrá inscribirse y participar en concurso otorgándosele toma de posesión "condicional" hasta que se resuelva la causa inicial. Si el sumario versare sobre la investigación de conductas que involucren violencia física o psíquica del docente o mediando imputación de delitos castigados con pena mayor de tres (03) años de prisión o inhabilitación especial para el ejercicio de la docencia, se suspenderá la toma de posesión hasta que exista pronunciamiento firme del proceso sumarial.

Igual temperamento se adoptará con respecto de aquellos docentes que fueran sumariados con posterioridad al cierre de inscripción y antes de la adjudicación.

ARTÍCULO 44°.- Los docentes titulares que hubieren sido dejados cesantes o exonerados con sumario cuya nulidad se declare judicialmente serán reincorporados ante su solicitud en el mismo cargo, horas cátedra, nivel o modalidad en que revistaban al momento de producirse la cesantía o exoneración, mediante Resolución del Consejo General de Educación. En caso de no existir la vacante, la autoridad correspondiente deberá designar al docente en otro cargo de igual jerarquía y ubicación.

Igual criterio se adoptará con aquellos docentes que hayan sido trasladados o descendidos de jerarquía, con sumario previo, cuya nulidad se declare judicialmente.

Para la bonificación por antigüedad, se computará en ambos casos, el tiempo que haya permanecido alejado del servicio como así también, sus antecedentes profesionales mediante repetición del último concepto aprobado a los efectos de cualquier concurso.

ARTÍCULO 45°.- El aspirante que se considere perjudicado en sus legítimos derechos podrá remitirse a lo previsto en la Ley N° 7.060 de Procedimientos para Trámites Administrativos, ratificada por Ley N° 7.504.







RESOLUCION N°
Expte. Grabado N° (1427286).-

Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

CAPÍTULO IX.- RECURSOS DE REVOCATORIA

ARTÍCULO 46°.- Las autoridades del concurso deberán informar a los docentes presentes, y antes de iniciado el acto, el mecanismo de la impugnación en caso de que vean lesionados sus derechos.

ARTÍCULO 47°.- Todo Recurso de Revocatoria podrá presentarse en un plazo que no exceda los cinco días hábiles a partir de la fecha del concurso y las dos (2) horas administrativas del día hábil siguiente (Ley de Trámites Administrativos N° 7060). En todas las instancias se deberán respetar los plazos que fija la citada Ley.

ARTÍCULO 48°.- En caso de existir Recurso de Revocatoria y/o impugnación la designación será condicional hasta tanto se expida la autoridad competente en los plazos establecidos en la Ley Nº 7060. La designación condicional debe ser inmediatamente notificada al docente afectado.

ARTÍCULO 49°.- Toda designación se vuelve firme al sexto día si no hubiera ninguna presentación.







RESOLUCION N° 1427286).-

Displace Stables 14 (1.2720

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

TÍTULO II EVALUACION DE ANTECEDENTES DE FORMACION DOCENTE Y DESARROLLO PROFESIONAL

ARTÍCULO 50°.- En la evaluación para el ingreso y ascenso en la carrera docente, se tendrá en cuenta el/los título/s, la formación docente continua, la actuación profesional, el desempeño docente, el desempeño en zona y en cargos de jerarquía del escalafón docente.

CAPÍTULO I. - VALORACIÓN DE TÍTULOS

ARTÍCULO 51°.- Los títulos con reconocimiento oficial certificarán la formación académica recibida y habilitarán para el ejercicio profesional respectivo. Para la evaluación de los aspirantes a vacantes y suplencias en cargos iniciales, horas cátedra y cargos de ascenso del escalafón docente, Jurado de Concursos evaluará el título exigible para el desempeño en el cargo u horas cátedra, en base a las competencias establecidas en reglamentación específica.

ARTÍCULO 52°.- Determinada la competencia de títulos de acuerdo con la normativa vigente y según el carácter que éstos posean para cada situación a evaluar, se otorgará el siguiente puntaje:

a) Título exigible

Carácter docente	10,00 puntos		
Carácter habilitante	5,00 puntos		
Carácter supletorio	3,00 puntos		

b) Títulos universitarios de posgrado

(Ley Nacional de Educación Superior N° 24.521 y su modificatoria Ley N° 25.574)

Doctorado	8,00 puntos		
Maestría	7,00 puntos		
Especialización	4,00 puntos		







RESOLUCION Nº

C.G.E.

Expte. Grabado Nº (1427286).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

c) Títulos de grado universitario o de formación inicial superior (no universitario) (Ley Nacional de Educación Superior N° 24.521 y su modificatoria Ley N° 25.574)

Título de Nivel Superior con Formación Docente de cuatro (04) años como mínimo. (Profesorados).	6,00 puntos
Título de nivel Superior con Planes de Estudios mayores de cuatro (04) años de duración, de formación científica o profesional, sin formación docente, afín con el título que lo habilita. (Licenciaturas o Profesionales)	
-Título de Tecnicatura Superior con Planes de Estudios mayores de tres (03) años de duración, complementado con formación pedagógica	4,00 puntos
-Título de nivel Superior con Planes de Estudios mayores de cuatro (04) años de duración, de formación científica o profesional, sin formación docente. (Licenciaturas o Profesionales).	4,00 puntos
- Título de nivel Superior con Planes de Estudios menores de cuatro (04) años y mayores de dos (02) años, de formación científica o profesional, con formación docente.	3,00 puntos
-Título de nivel Superior con Planes de Estudio de dos (02) años de formación docente, científica o profesional.	3,00 puntos

d) Postítulos docentes dictados por Institutos de Nivel Superior Resolución Nº 117/10- CFE, Nº 1616/11- CGE y modificatoria Resolución Nº 2584/11- CGE

Diplomatura Superior (seiscientas horas reloj como mínimo)		
Especialización Docente de Nivel Superior (cuatrocientas horas reloj como mínimo)	4,00 puntos	
Actualización académica de 300 a 399 horas.	3,00 puntos	
Actualización académica de 200 a 299 horas.	2,00 puntos	

CAPÍTULO II.- VALORACION DE LA FORMACION DOCENTE CONTINUA

ARTÍCULO 53°.- Las acciones de Formación Docente Continua realizadas como participantes o responsables, podrán presentarse y ser evaluadas hasta los cinco (05) años posteriores a la emisión de la certificación de las mismas, con excepción de la primera inscripción.

ARTÍCULO 54°.- La Formación Docente Continua, en sus diversas modalidades y características, deberá estar relacionada con el título de base, las prácticas docentes y pedagógicas, los sujetos, las funciones de conducción y supervisión de las instituciones educativas, los enfoques y perspectivas epistemológicas y disciplinares que conforman los Diseños o Lineamientos, los contenidos transversales establecidos por normativa, el desarrollo científico y tecnológico, entre otras prioridades que se definan en el marco de la política educativa, a efectos del otorgamiento del correspondiente puntaje.







RESOLUCION N° 1000 C.G.E.

Expte. Grabado Nº (1427286).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Cuando el desarrollo de las instancias formativas enunciadas en los puntos a)- b) - i) estuvieren a cargo de más de un docente, deberá constar en el certificado las horas de actuación de cada uno de ellos. La bonificación asignada se computará en forma proporcional a dicha carga horaria. Los profesionales a cargo del dictado de las instancias de formación continua obtendrán como

bonificación un cincuenta (50) porciento más de puntaje que el asistente.

Serán valorados de acuerdo con las siguientes escalas:

a) Participación en Ateneos, Cursos, Seminarios o Talleres: presentan diversas características y metodologías durante su desarrollo. Podrán ser presenciales, semi-presenciales o a distancia. Deberán contar con el reconocimiento del Consejo General de Educación de la Provincia, del Ministerio de Educación de la Nación o de otras Provincias, Universidades Nacionales o Provinciales y la evaluación aprobada. Para el asistente no tendrá límite la acumulación de puntos y según su duración se otorgará el siguiente puntaje:

Carga horaria	Asistente
De 180 a 199 horas	0,80 puntos
De 150 a 179 horas	0,70 puntos
De 120 a 149 horas	0,60 puntos
De 90 a 119 horas	0,50 puntos
De 60 a 89 horas	0,40 puntos
De 30 a 59 horas	0,30 puntos
Menos de 30 horas	0,20 puntos

Los organizados por el CGE tendrán una valoración adicional de un setenta (70) por ciento más, tanto para el asistente como para el responsable.

b) Participación en Ciclos de Formación: constituyen trayectos de desarrollo profesional modular integral, preferentemente con la finalidad de analizar las prácticas docentes. (Resolución Nº 30/07 CFE). Podrán ser presenciales, semipresenciales y/o a distancia. Deberán contar con reconocimiento del Consejo General de Educación de la Provincia o Ministerio de Educación de la Nación o de otras Provincias, Universidades Nacionales o Provinciales y la evaluación aprobada.







1000

Expte. Grabado Nº (1427286).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

No tendrán límite en la acumulación de puntos y según su duración se otorgará el siguiente puntaje:

Carga horaria	Asistente
De 180 a 199 horas	0,80 puntos
De 150 a 179 horas	0,70 puntos
De 120 a 149 horas	0,60 puntos

Para los responsable se aplica igual criterio que en el inciso a.

c) Participación en Congresos, Jornadas, Foros, Simposios o Convenciones: comprenden instancias de perfeccionamiento y actualización y promueven el desarrollo de investigaciones y de experiencias innovadoras. Su ponderación variará si presenta trabajos, dicta conferencias, participa en mesas redondas, entre otras acciones, o simplemente asiste a las mismas. Se otorgarán los siguientes valores:

Asistencia	con	presentación	de	ponencias,	publicaciones	0	0,50 puntos
Moderador	•						0,30 puntos
Asistencia							0,20 puntos

En cada uno de los ítems la acumulación máxima de puntaje será de 4 (cuatro) puntos.

d) Participación en Concursos de Oposición: se valorará la actuación en las diversas etapas de elaboración y puesta en marcha de Concursos de Oposición convocados por organismos oficiales, según las responsabilidades que les correspondan. Se asignarán los siguientes puntajes:

Por haber aprobado un sistema de oposición y hasta finalizada su vigencia (Reglamentado por el Consejo General de Educación o por organismos homólogos)	2,00 puntos	
Por desempeño como miembro de Comisión evaluadora de Concursos de Oposición en los niveles y modalidades de la educación obligatoria	0,60 puntos	
Por desempeño en la planificación y seguimiento del sistema de oposición		
Por actuación como jurado en concursos de oposición en cátedras de nivel superior		







1000

Expte. Grabado Nº (1427286).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

e) Participación en proyectos y actividades educativas: comprende el planeamiento, ejecución y evaluación de planes, programas y/o proyectos que desarrollan los docentes y sus alumnos en las instituciones educativas de los diferentes niveles y modalidades que involucran acciones de investigación y puesta en común en variadas instancias y demandan una dedicación extra curricular. Promueven la participación de los estudiantes y fomentan el juicio crítico y las prácticas solidarias: Proyectos de Ferias de Ciencias, Campamentos científicos, Olimpíadas, Senado Juvenil y otros.

Proyecto	Asesor	Jurado	Coordinador o Comisión Organizadora
A nivel Internacional	0,6	0,3	0,10 puntos
A nivel Nacional	0,5	0,25	0,10 puntos
A nivel Provincial	0,4	0,2	0,10 puntos
A nivel Departamental	0,3	0,15	0,10 puntos
A nivel Escolar	0,2	0,1	0,10 puntos

En el caso que el docente haya desempeñado el mismo rol en los distintos niveles se valorará la actuación que más lo beneficie. Si se desempeñara en más de un establecimiento se evaluará en uno de ellos por año.

El máximo acumulable en todos los casos será de cuatro (4,00) puntos.

f) Participación en Proyectos educativos específicos: comprenden aquellos proyectos anuales con un mínimo de 100 horas presentados, ejecutados y evaluados en las instituciones escolares por propia iniciativa que implican un trabajo extracurricular con los alumnos y que posibilitan mejoras en el proceso de aprendizaje, la reducción de los índices de repetición y una mayor retención de los alumnos en la educación obligatoria. Incluyen también aquellos que contribuyen al fortalecimiento de actitudes y valores que favorecen la formación integral de los estudiantes. Los proyectos deberán ser aprobados por el equipo directivo en la educación primaria, por el Consejo Institucional en la educación secundaria, por el Consejo Coordinador en las Escuelas Normales, por el Supervisor del nivel y el Director Departamental de Escuelas.

Se valorarán con la siguiente puntuación:

Proyectos Interinstitucionales	1,00 puntos
Proyectos Institucionales	0,50 punto

El máximo acumulable en todos los casos será de cuatro (4,00) puntos.







RESOLUCION N° 1000 C.G.E. Expte. Grabado N° (1427286).-

Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

g) Conformación del Equipo referente del Plan de Mejoras Institucional en las Escuelas Secundarias Orientadas y de Educación Técnico - Profesional: comprende el trabajo no remunerado de los equipos docentes responsables de la elaboración, ejecución y presentación de rendiciones de los proyectos institucionales, con impacto en los aprendizajes de los alumnos, la proyección social - comunitaria y el equipamiento de los establecimientos. Esta actividad deberá desarrollarse en forma extracurricular y los docentes acreditar su participación. Los rectores de las escuelas estarán excluidos de obtener puntaje por significar estas actividades inherentes a sus funciones.

Se otorgarán los siguientes puntajes acordes con el horario de trabajo y la cantidad de proyectos en los que participa:

Participación en tres o más proyectos que involucren hasta 150 horas cátedra	1,00 puntos
Participación en dos proyectos que involucren 70 horas cátedra	0,50 puntos
Participación en un proyecto que involucre 40 horas cátedra	0,25 puntes

La certificación será extendida por las Direcciones pertinentes del Consejo General de Educación. El máximo acumulable es de cuatro (4,00) puntos.

h) Participación en Proyectos vinculados con la Educación Física: comprenden las acciones pedagógicas que llevan a cabo los docentes y alumnos tendientes a su formación integral, la promoción de valores y actitudes y la sana competencia. Incluyen una gran variedad de prácticas extracurriculares y el otorgamiento del puntaje se corresponde con la responsabilidad y dedicación que éstas implican:

Preparación y presentación de alumnos en torneos o encuentros deportivos	
A nivel Internacional	0,60 puntos
A nivel Nacional	0,50 puntos
A nivel Provincial	0,40 puntos
A nivel Departamental	0,30 puntos
A nivel Local	0.10 puntos
Campamentos educativos	0,20 puntos

En el caso que el docente haya desempeñado el mismo rol en los distintos niveles se valorará la actuación que más lo beneficie. Si se desempeñara en más de un establecimiento se evaluará en uno de ellos por año.

El máximo acumulable es de cuatro (4,00) puntos.







RESOLUCION N° 1000 C.G.E. Expte. Grabado N° (1427286).-

Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

i) Autor de Publicación: comprende la presentación de trabajos de carácter científico, literario, artístico, técnico o pedagógico editados en forma de libro, revista especializada o artículo en periódico de tirada internacional, nacional, provincial o local, con número de ISBN, en formato papel o digital.

Se tendrá en cuenta la siguiente valoración:

Autor individual de Artículo/s científico, académicos o de formación docente en Revistas Especializadas y con referato.	3,00 puntos
Autor individual de Libro de carácter didáctico, pedagógico, disciplinar.	2,50 puntos
Autor individual de Libro de texto para la Educación Obligatoria y Modalidades.	
Autor de Texto Literario: Poesía, novela, cuento, ensayo literario, obra de teatro.	
Responsable de sistematización de Proyectos institucionales pedagógicos innovadores ejecutados, seleccionados y evaluados por el equipo directivo en el nivel primario o el Consejo Institucional en el nivel Secundario y certificado por la Dirección de Nivel, con o sin ISBN.	

El máximo acumulable es de cuatro (4,00) puntos.

- j) Autor de traducciones: comprende la traducción de trabajos incluidos en el punto "Publicaciones", en medios impresos, audiovisuales y/o informáticos con dominio edu, org, gov y cuando su autoría tuviese registro de propiedad intelectual. Se valorará con un (01) punto y hasta tres (3,00) puntos.
- k) Participación en conferencias: comprenden actuaciones educativas, científicas, culturales o tecnológicas vinculadas al título de base. Deberán contar con certificación extendida por autoridad competente. Se otorgará por cada una 0,30 puntos. El máximo acumulable es hasta tres (3,00) puntos.
- l) Autor de diseño o producción de materiales audiovisuales y multimediales: se valorarán las de carácter educativo cultural, otorgándose por cada una 0,30 puntos y hasta un máximo acumulable de tres (3,00) puntos.
- m) Obtención de Premios: se valorará por haber obtenido el Primer y Segundo premio por investigaciones científicas, exposiciones, conciertos, competencias deportivas, artísticas o científicas, producción de materiales audiovisuales o multimediales, sobre temas educativos y/o relativos al título de base y/o a la especialidad. Deben contar con el auspicio de organismos oficiales y privados de reconocida trayectoria en la educación, con certificación que así lo acrediten.







1000 <u>RESOLUCION N°</u> C.G Expte. Grabado N° (1427286).-

Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Se otorgará la siguiente puntuación:

De carácter	1° premio	2° premio
Internacional	2,00 puntos	1,00 puntos
Nacional	1,50 puntos	0,75 puntos
Provincial	1,00 puntos	0,50 puntos

El máximo acumulable es hasta cuatro (4,00) puntos.

- n) Estudios cursados en Institutos de Formación Docente en condición de "Alumno/a especial": comprenden instancias de actualización disciplinar o pedagógica mediante la cursada y aprobación de una o varias asignaturas o unidades curriculares de una carrera docente de Instituto Superior, de gestión estatal o privado. Este reconocimiento es exclusivo para el docente/alumno que lo curse. Se computará según lo establecido en el artículo 54° inc. a) con un tope de hasta cuatro (04) puntos.
- o) Desempeño en Ayudantía de cátedra y/o adscripción en instituciones de Educación Superior: por cada año académico se otorgará 0,50 puntos y un (1,00) punto, respectivamente, sin límite en la acumulación de puntaje.
- p) Obtención de Beca de Perfeccionamiento Docente: Se merituan aquellas vinculadas con el título de base.

Aprobadas (incluye el concurso de selección)	1,50 puntos
Obtenida por concurso de ingreso aprobado	1,00 punto

Por el trabajo final se adicionará 0,10 puntos y tanto por trabajo con recomendación de publicación como por el título obtenido, se asignará 0,20 puntos.

A las Becas en el exterior, que reúnan las condiciones establecidas para aquellas realizadas en el país, se les asignará el doble de la bonificación establecida.







 $1000_{\mathrm{c.g.e.}}$

Expte. Grabado Nº (1427286).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

q) Actuación artística o autor de obra: comprende la participación en actividades que evidencian desarrollo profesional cultural, creatividad o innovación, vinculadas con el título de base. Deberán contar con certificación extendida por autoridad organizadora. Se otorgará la siguiente valoración según las responsabilidades y funciones que desempeñan y hasta un máximo de tres (3,00) puntos:

Director de orquesta, banda, coro o ballet, obtenido por concurso de antecedentes y de audición.	1,00 punto
Integrante de orquesta, banda, cuerpo de ballet o coro, obtenido por concurso de antecedentes y de audición.	0,50 puntos
Autor de ilustración o portada de publicación.	0,50 puntos
Autor de esculturas, dibujos, pinturas, monumentos, murales, restauración de obras de arte y otras	0,50 puntos
Participación en obras coreográficas, teatrales y/o musicales.	0,50 puntos
Participación en conciertos.	0,30 puntos
Participación en exposición de obras artísticas.	0,30 puntos

Serán valorados cuando tengan auspicio oficial y conste en la certificación correspondiente. En todos los casos, la presentación o repertorio que se reitere será considerado una sola vez.

ARTÍCULO 55°.- Los antecedentes que se consideren inherentes al cargo que desempeñe o haya desempeñado y a sus funciones específicas NO serán valorados.

ARTÍCULO 56°.- Se considerarán inherentes al cargo aquellas acciones que se desarrollan en los diferentes programas y proyectos implementados durante el trabajo habitual escolar.

ARTÍCULO 57°.- Los Certificados de la Formación Docente Continua deberán contener, para el otorgamiento del puntaje, los siguientes datos:

- a) Número y año de Resolución del Consejo General de Educación, Ministerio de Educación de la Nación o de las Provincias, Universidades Nacionales o Provinciales.
- b) Número y año de la normativa que lo aprueba cuando es organizado por otros organismos estatales (municipales, provinciales, nacionales) o privados. No se considerará válido el certificado que contenga solamente el número de actuación por el que se gestiona su reconocimiento.
- c) Nombre de la Institución organizadora.
- d) Denominación con la que se identifica la actividad de formación continua.
- e) Carga horaria total en horas cátedra, especificando las horas presenciales y no presenciales, si las hubiera.







Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

- f) Fecha de realización, especificando comienzo y finalización.
- g) Constancia de aprobación de evaluación.
- h) Firma/s y sellos de organizadores y conferencistas / talleristas.

ARTÍCULO 58°.- La documentación que se presente, para la bonificación de los puntajes, en los respectivos listados y/o analíticos deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Los títulos registrados en el Consejo General de Educación.
- b) Las certificaciones de servicio registradas en el Consejo General de Educación.
- c) Los conceptos anuales presentados antes de la fecha de cierre de inscripción de la convocatoria a
- d) Las ponencias expuestas explicitadas con su texto íntegro, firmada en cada hoja, con la cita bibliográfica utilizada y con la constancia certificada por la autoridad competente del lugar en que fue presentada.
- f) Las actividades artísticas con certificaciones, catálogos y fotografías.
- g) Las actividades de Educación Física con certificaciones.
- h) Las constancias en idioma extranjero traducidas por traductores oficiales y debidamente legalizadas.
- i) Las fotocopias autenticadas por autoridad competente.

CAPÍTULO III. - VALORACIÓN DE LA ACTUACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 59°.- La actuación profesional debe ser aprobada por el Tribunal de Calificaciones y Disciplina dependiente del Consejo General de Educación o sus homólogos provinciales.

ARTÍCULO 60°.- La bonificación por Conceptos Profesionales en establecimientos del sistema educativo obligatorio, se confeccionará dividiendo por cincuenta (50) el puntaje obtenido.

El puntaje por bonificación del Concepto Profesional se extenderá hasta un máximo de diez (10) períodos anuales no inferiores a noventa (90) días, continuos o discontinuos, teniéndose en cuenta los últimos diez (10) años de actuación continua o discontinua.

Igual criterio se aplicará con los Conceptos Profesionales provenientes de otras provincias, previo dictamen del Tribunal de Calificaciones y Disciplina del Consejo General de Educación.

En caso de escalas conceptuales o de escalas numéricas diferentes a la provincia se adoptarán las siguientes bonificaciones:

Sobresaliente	2,00 puntos
Muy Bueno	1,50 puntos
Bueno	1,00 puntos

En caso de más de un concepto anual del mismo nivel se promediarán los mismos.







RESOLUCION N°

C.G.E.

Expte. Grabado Nº (1427286).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

ARTÍCULO 61°.- La acreditación por desempeño en Jardines Maternales dependientes de la Dirección de Nivel Inicial durante el receso de verano será conceptuada.

ARTÍCULO 62°.- Cuando por causas ajenas al docente, no se haya formulado Concepto Profesional por uno o más períodos, se calificarán los años faltantes con el mayor concepto de los tres (03) últimos años. En caso de carecer de ello, se otorgará un punto y medio (1,50). Dicha repetición estará a cargo del Tribunal de Calificación y Disciplina y será válida cuando el concepto profesional sea requerido como requisito específico.

CAPÍTULO IV.- BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO

ARTÍCULO 63°.-La actuación docente se bonificará por año de servicio, en períodos no inferiores a siete (07) meses continuos o discontinuos acumulado en el año, considerándose también las acciones educativas desarrolladas durante los recesos escolares.

El desempeño en el nivel de Educación Inicial, Primario o Secundario y sus modalidades, de gestión estatal o privada, no simultáneo y reconocida por organismos estatales de educación, se merituará con un (1,00) punto.

ARTÍCULO 64°.- La actuación en medios rurales se bonificará por sobre el concepto anual profesional no inferior a Bueno extendido por un lapso no menor a siete (07) meses y conforme a la siguiente escala:

Zona	Bonificación
Inhóspita	1,75 puntos
Muy desfavorable	1,00 puntos
Desfavorable	0,75 puntos
Alejada de radio urbano	0,25 puntos







RESOLUCION Nº

Expte. Grabado Nº (1427286).-

<u>C.G.E</u>

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

ARTÍCULO 65°.- El desempeño docente en cargos de conducción directiva y no directiva, se bonificará siempre que haya accedido por concurso, correspondiéndole un puntaje diferenciado según el concepto obtenido en los mismos. Como antecedente de actuación profesional, le corresponderá la siguiente valoración:

	Concepto Profesional	
Cargos	Sobresaliente	Muy Bueno
Directivos: Jefe de Departamento de Supervisión Técnica, Supervisor Técnico del Departamento de Supervisión Técnica, Supervisor de Zona, Director/ Rector, Vicedirector	1,75 puntos	1,50 puntos
No directivos: Jefe de mantenimiento Escuela Agrotécnica, Jefe de Residencia Estudiantil, Jefe de Sección Escuela Técnica/ Agrotécnica, Asesor Pedagógico.		1,50 puntos

Para los cargos de ascenso se tendrán en cuenta hasta cinco (05) años de desempeño rural, los que más favorezcan al docente.







Hobierne de Entre Ríos Secretaria de Frabajo y Seguridad Social La presente es copia fiel del original

Conste:SI. SILVIO ITARIO PUCHETI

Director de Trabajo Gobierno de Entre Ríos



EXPTE. Nº 1844147 Y EXPTES. AGREGADOS

En la ciudad de Paraná, en fecha 1 de Septiembre de 2016, a las 10:00hs, comparece por ante la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno de Entre Ríos previamente citado en representación de la ASOCIACIÓN DEL MAGISTERIO DE ENSEÑANZA TÉCNICA (AMET), en carácter de miembro paritario el Prof. Andrés BESEL, como miembro paritario titular y Profesor Carlos Varela como miembro paritario suplente, por otra parte, en representación de la ASOCIACIÓN GREMIAL DEL MAGISTERIO DE ENTRE RÍOS (AGMER), el Maestro Fabián PECCIN, Vocal Representante de los Docentes por AGMER, Profesora Perla Florentin, Profesora Teresa Maye, Profesora Susana Cogno como miembros paritarios titulares, Profesora Ana Rita Delalloye y Profesora Adriana Dechat como miembros paritarios suplentes y la Dra. Verónica FISCHBACH, en su carácter de apoderada legal, y por la otra parte, en representación del CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS (C.G.E.), el Prof. José Luis PANOZZO, en su caracter de Presidente del C.G.E., el Sr. Humberto Javier JOSÉ, en su carácter de Secretario General, , el Dr. Gaston Etchepare, la Profesora Rita Nievas, vocales del CGE, la Profesora Liliana Pérez, en su carácter de Presidenta de la Comisión Examinadora del Reglamento de Concursos y la Profesora Patricia Sanchez y la Profesora Celia Elizaincin en su carácter de integrantes de la Comisión Examinadora del Reglamento de Concursos (Nivel Primario) y la Dra. Miriam María del Huerto CLARIA, en su carácter de apoderada legal del CGE, llevándose a cabo en presencia del Sr. Director de Trabajo Dn. Silvio Darío PUCHETA. Puestas las partes en audiencia, toma la palabra el Presidente del Consejo General de Educación quien felicita por el arduo trabajo que han realizado las partes que conforman a la Comisión Examinadora del Reglamento de Concursos para llegar a este pre - acuerdo sin disenso plasmada en el Acta Nº 13 de fecha 31 de Agosto de 2016, en relación al texto del Titulo III del Acuerdo Paritario Homologado por Resolución Nº 783/12 MT, el cual se modifica conforme se expresa a continuación, quedando derogado el texto contenido en dicha norma, a saber:

TÍTULO III.- NIVEL DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA CON SUS MODALIDADES. CAPÍTULO I.- EL INGRESO A CARGOS INICIALES.

ARTICULO 69°: El ingreso en el nivel de Educación Inicial, como titular, interino o suplente, se podrá efectuar en los siguientes cargos, debiendo contar con título docente del nivel:

Maestro de Sección de Educación Inicial

Maestro auxiliar de Educación Inicial: deberá conocer y aceptar las características de las funciones del cargo a desempeñar y el horario que la institución lo requiera según las necesidades que surjan.

near

Maestro Domiciliario Hospitalario. Será designado como suplente.

ERRARI ARMANDO OMAR Coordinador General de la Secretaria de Trabajo y Seguridad Soci I

Such

SIAMO DARIO PUCHETA /Orretor de Trabajo Gobierno da Entre Bios





Zobierno de Entre Ríos Seoxetaria de Trabajo y Seguridad Social La presente es copia fiel del original

Conste: ...

Sr. SiLVIO DARIO PUCHETA

Divector de Trabajo

Gobierno de Entre Rips

F0110

Maestro de Educación Inicial Itinerante: será designado como suplente. Atiende niños y niñas de zona rural e islas.

Para el ingreso a los cargos que se detallan a continuación, se deberá contar con título cuya competencia se detalla en Resolución específica:

- Maestro de Educación Física
- Maestro de Educación Musical
- Maestro de Idioma Extranjero
- Maestro de Apoyo Educativo. Será designado como suplente.

ARTÍCULO 70°.-El ingreso en el nivel de Educación Primaria como titular, interino o suplente, se podrá efectuar en los siguientes cargos, requiriéndose poseer título docente del nivel:

- Maestro de Ciclo de Jornada Simple, Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue.
- Maestro Domiciliario Hospitalario.
- Celador Docente Jornada Simple
- Celador Escuela con Anexo Albergue.
- Maestro Celador Jornada Completa con Anexo Albergue
- Director de Personal Único
- Maestro Auxiliar

Para el ingreso a los cargos que se detallan a continuación, se deberá contar con título cuya competencia se detalla en Resolución específica.

- Bibliotecario Jornada Simple, Bibliotecario Jornada Completa y Bibliotecario Jornada Completa con Anexo Albergue.
- Maestro de Lengua Extranjera (Inglés, Italiano, Portugués, Francés).
- Muestro de Educación Física de Jornada Simple, Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue.
- Maestro de Educación Física de Parques Escolares.
- Maestro de Educación Musical de Jornada Simple, Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue.
- Maestro Asistente en Escuela Coral/Auxiliar de Dirección de Escuela Coral.
- Maestro de Artes Visuales de Jornada Simple. Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue.





Sphierne de Entre Ries Scoretaria de Trabajo y Seguridad Social





- Maestro de Educación Tecnológica de Jornada Simple, Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue.
- Maestro de Taller distintas Especialidades de Jornada Simple, Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue.
- Maestro de Educación Agropecuaria de Jornada Simple, Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue.

ARTÍCULO 71°.- Para la cobertura del cargo como suplente de Maestro Auxiliar en escuelas de ampliación de jornada (NINA, JORNADA EXTENDIDA, JORNADA COMPLETA Y JORNADA COMPLETA CON ANEXO ALBERGUE) y JORNADA SIMPLE, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prelación:

- a-) Maestro de grado titular del establecimiento inscripto en listado oficial
- b-) Maestro de grado interino o suplente del establecimiento inscripto en listado oficial
- c-) Maestro de grado inscripto en listado oficial.

PARA LA COBERTURA DE SUPLENCIAS en dichos cargos, de acuerdo a las funciones que desarrollan, se consideran de Mayor Jerarquía Funcional con respecto al Maestro de Grado.

ARTÍCULO 72°.- Para el ingreso al cargo de Maestro de Ciclo de Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue como titular, además de lo establecido en el Artículo 70° se deberá contar con un mínimo de dos (02) años de actuación en este tipo de instituciones escolares al momento de la inscripción. Solo en el caso de no existir postulantes que acrediten este requisito se podrán eximir del mismo a los docentes que aspiren el cargo.

Para el ingreso a cargos iniciales de Educación Artística (Artes Visuales, Teatro y Danza), Educación Física, Educación Musical. Talleres, Educación Agropecuaria, Educación Tecnológica y Bibliotecario de Jornada Completa, Jornada Completa con Anexo Albergue como titular deberá poseer los siguientes requisitos a los efectos de confeccionar el listado de orden de mérito:

- Contar con título docente con un mínimo de dos (02) años de actuación en este tipo de instituciones escolares al momento de la inscripción.
- Contar con título docente sin desempeño en este tipo de instituciones al momento de la inscripción.
- Contar con título docente sin desempeño en la docencia
- Contar con título habilitante con un mínimo de tres (03) años de actuación en este tipo de instituciones escolares al momento de la inscripción.
- Contar con título habilitante sin desempeño en este tipo de instituciones escolares al momento de la inscripción.
- Contar con título habilitante sin desempeño en la docencia
- Contar con título supletorio con un mínimo de cuatro (04) años de actuación en este tipo de instituciones escolares al momento de la inscripción.
- Contar con título supletorio sin desempeño en este tipo de instituciones escolares al momento de la inscripción.
- Contar con título supletorio sin desempeño en la docencia.





Johierna de Entre Rtos Secretaria de Trabajo y Segaridad Social La presente es copia fiel del origina

Director de Trabajo Gobierro de Entre Ríos



ARTICULO 73°.- Para el ingreso, traslado o ascenso en la Modalidad de Educación Rural y de Islas para el cargo de Maestro de Grado o Maestro de Sección de Educación Inicial hasta Director de 4° categoría, como titular, interino o suplente en escuelas ubicadas en zonas desfavorables, muy desfavorables e inhóspita, se requiere poseer título docente del nivel.

Se confeccionará un orden de mérito prioritario incluyendo a los docentes con residencia en la zona o que posean título en la modalidad rural u homólogos o que acrediten desempeño en los cinco (05) períodos lectivos continuos o discontinuos no inferiores a siete (07) meses cada uno- de marzo a diciembre- en escuelas ubicadas en las zonas antes mencionadas.

ARTÍCULO 74°.- La residencia en zona refiere al aspirante que posea domicilio constituido en la zona de influencia de la escuela, en un radio de cinco (05) kilómetros de ésta. La misma deberá acreditarse a través del domicilio que figura en el documento de identidad cuya fotocopia se adjuntará a la ficha de inscripción conjuntamente con un acta policial constatada por el Supervisor Escolar de Zona donde figuren las escuelas del radio y las distancias de las mismas al domicilio real del interesado.

ARTÍCULO 75°.- En el caso que hubiere más de una escuela, comprendida dentro del radio de cinco (05) kilómetros distantes del domicilio del aspirante, éste podrá participar en Lista prioritaria para acceder a un cargo docente en cualquiera de ellas, inscribiéndose en no más de tres (03) escuelas.

ARTÍCULO 76°.- El docente que ingrese como titular por Lista prioritaria, no podrá participar en concurso de traslados por el término de cuatro (04) años, considerados a partir de la toma de posesión. Solo podrá participar en concursos de ascenso en el mísmo establecimiento o en otro comprendido dentro de la zona de influencia según lo establecido en los Artículos 74° y 75° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 77°.- Para el ingreso como titular en la modalidad de Educación de Jóvenes y Adultos, en Escuelas Primarias Nocturnas o Centros Educativos, se deberá poseer, además del título docente del nivel, tres (03) años de antigüedad en la docencia de los cuales dos (02) deben ser en la modalidad. Solo en el caso de no existir postulantes que acrediten este requisito se podrán eximir del mismo a los docentes que aspiren el cargo.

Para acceder como interino y suplente deberá contar con dos (02) años de antigüedad en la docencia.

Se deberá aceptar la disponibilidad de movilizar el cargo de **Maestro de Centro Educativo** hasta un radio no mayor de quince (15) km., cuando la Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos lo considere necesario.

ARTÍCULO 78°.- Para el ingreso en la modalidad de Educación en Contextos de Privación de Libertad, en Escuela Primaria de Unidad Penal, como titular, el docente además del título docente del nivel, deberá contar con tres (03) años de antigüedad en la docencia de los cuales dos (02) deben ser en la modalidad. Solo en el caso de no existir postulantes que acrediten este requisito se podrán eximir del mismo a los docentes que aspiren el cargo.

Para acceder como interino o suplente se deberá contar con dos (02) años de antigüedad en la docencia.





Sobierne de Entre Ríos Scoretaria de Trubajo 4 Seguridad Social La presente es copia fiel del original

Conste:Si SI DI DARIO PUGHETA

Director de Trabajo Gobierno de Entre Ríos



ARTICULO 79°.- El ingreso en la Modalidad de Educación Especial, como titular interino o suplente se podrá efectuar en los cargos que se enuncian a continuación:

- Maestro de Sección para las distintas especialidades (discapacidad intelectual, discapacidad auditiva, discapacidad visual)
- Maestro Orientador Integrador.
- Técnico Auxiliar: Fonoaudiólogo, Psicólogo, Psicopedagogo, Trabajador Social, Terapista Ocupacional, Kinesiólogo, Musicoterapeuta o Psicomotricista en Escuela de Educación Integral, en el Servicio de Apoyo Interdisciplinario Educativo (S.A.I.E), en centro Educativo Integral y/o Terapéutico o Centro de Estimulación Temprana.
- Maestro de Educación Física, de Educación Musical y de Educación Artística.
- Maestro de Orientación Vocacional y Ocupacional y Maestro de Formación Laboral y Ocupacional.
- Para acceder a la Titularidad en los cargos de la Modalidad Especial se exigirán los siguientes requisitos:
- Maestro de Sección para las distintas especialidades (discapacidad intelectual, discapacidad auditiva, discapacidad visual) contar con título para el cargo que aspira concursar según competencia establecida en Resolución Específica.
- Maestro Orientador Integrador: contar con título para el cargo que aspira concursar según competencia establecida en Resolución Específica y acreditar dos (02) años de antigüedad continuos o discontinuos en la modalidad.
- Técnico Auxiliar: Fonoaudiólogo, Psicólogo, Psicopedagogo, Trabajador Social, Terapista Ocupacional. Kinesiólogo, Musicoterapeuta O Psicomotricista en Escuelas de Educación Integral, en el Servicio de Apoyo Interdisciplinario Educativo (S.A.I.E), en Centro Educativo Integral y/o Terapéutico y/o Centro de Estimulación Temprana: contar con título específico y además, acreditar dos (02) años de antigüedad continuos o discontinuos en el cargo que aspiran. Los Técnicos deberán presentar credencial de matrícula Profesional en vigencia otorgada por el respectivo Colegio Profesional de la Provincia de Entre Ríos.
- Maestro de Educación Física. de Educación Musical y de Educación Artística: poseer título docente de la especialidad y acreditar dos (02) años continuos o discontinuos en la modalidad.
- Maestro de Orientación Vocacional y Ocupacional y Maestro de Formación Laboral y Ocupacional: contar con título para el cargo que aspiran según competencia establecida en la Resolución Específica y además, para titularizar deberá acreditar dos (02) años de antigüedad continuos o discontinuos en el cargo que aspiran.





Hobierno de Entre Rtes Secretaria de Trabajo n Seguridad Secial La presente es copia fiel del original

Conste: Director/de Trabajo
Gobierno de Entre Ríos



ARTÍCULO 80°.- El ascenso a los cargos directivos se efectuará por concurso tal como se establece en Consideraciones Generales. En casos de concurso de traslado, se mantendrá igual jerarquía, conforme lo estipula el Artículo 25° Inciso a) del Estatuto del Docente Entrerriano.

El personal de establecimientos ubicados en zonas "Muy desfavorable" o "Inhóspita" tendrá derecho a la prioridad de ascenso por ubicación cuando el mismo se produzca entre escuelas de igual categoría, según lo establece el Artículo 27° del Estatuto del Docente Entrerriano.

ARTÍCULO 81º El ascenso en el nivel de Educación Inicial podrá efectuarse en los siguientes cargos:

- Secretario de Unidad Educativa de 1º o 2º categoría.
- Vice Director de Unidad Educativa de 1º o 2º categoría.
- Director de Unidad Educativa de 1º o 2º o 3º categoría.
- Director de Radio Educativo de 1º o 2º categoría.
- Supervisor Zona Educación.

Para el ascenso en el nivel de Educación Inicial, además de los requisitos establecidos en el TÍTULO I en las Consideraciones generales de la presente norma, se requerirán los siguientes:

- a) Ser titular en el cargo de Maestro de sección de nivel de Educación Inicial.
- b) Poseer las condiciones de antigüedad en la docencia, frente a alumnos y conceptos que se estipulan a continuación

SECRETARIO DE UNIDAD EDUCATIVA

- a) Haber desempeñado un cargo docente durante de cinco (05) años, de los cuales tres (03) años deberán ser frente a alumnos en el nivel inicial.
- b) Ser titular en Educación Inicial en cargos de ingreso.
- c) Haber merecido concepto no inferior a Muy Bueno en los tres (03) últimos años de actuación.

VICE-DIRECTOR UNIDAD EDUCATIVA

- a) Haber desempeñado un cargo docente durante de siete (07) años, de los cuales cuatro (04) años deberán ser frente a alumnos en el nivel inicial.
- b) Ser titular en Educación Inicial en cargos de ingreso o Secretaría.
- c) Haber merecido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años de actuación.

DIRECTOR UNIDAD / RADIO EDUCATIVA

- a) Haber desempeñado un cargo docente durante de diez (10) años, de los cuales cuatro (04) años deberán ser frente a alumnos en el nivel inicial.
- b) Ser titular en Educación Inicial en cargos de Secretaría o Vicedirección.
- c) Haber merecido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años de actuación.

SUPERVISOR DE ZONA

- a) Haber desempeñado un cargo docente durante de doce (12) años, de los cuales (05) años deberán ser frente a alumnos en el nivel inicial.
- b) Ser titular en Educación Inicial en cargos de Vicedirección o Dirección.
- c) Haber merecido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años de actuación.





Subierno de Entre Rius Scoretaria de Trabajo y Seguridad Social

La presente es copia fiel del original

Conste: ..

ARTÍCULO 82°- El ascenso en el nivel de Educación Primaria podrá efectuarse en los siguientes cargos:

- Secretario Jornada Simple, Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo albergue de 1° categoría 2° categoría, 3° categoría.
- Secretario de Escuela Coral/ Parque escolares
- Vice Director Escuela Jornada Simples, Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue de 1° y 2° categoría.
- Director de Escuela de Jornada Simple, Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue de 1°, 2°, 3° y 4° Categoría.
- Director de Escuela Coral / Parques Escolares.
- Supervisor de Zona de Nivel Primario.
- Supervisor de Artes Visuales. Educación Física, Educación Tecnológica y Educación Musical.
- Supervisor Técnico del Departamento de Supervisión Técnica.
- Jese del Departamento de Supervisión Técnica.

Para el ascenso en el nivel de Educación Primaria, además de los requisitos establecidos en el TÍTULO I Consideraciones Generales de la presente norma, se requerirán los siguientes:

- a) Ser titular en cualquiera de los siguientes cargos: Maestro de Grado, Maestros de 1º Año de Educación Secundaria, Maestro de Educación Física, Educación Tecnológica, Educación Musical, Artes Visuales, Maestro Asistente en Escuela Coral, Bibliotecario, Director de Personal Único. Director de 4º categoría, según corresponda.
- b) Poseer las condiciones de antigüedad en la docencia, frente a los alumnos y conceptos que se estipulan a continuación:

BIBLIOTECARIO DE BIBLIOTECA PEDAGÓGICA

- a) Haber desempeñado un cargo docente durante cinco (05) años como mínimo, de los cuales tres (03) años como Maestro de grado Jornada Simple u homólogos. Director de Personal Único o Director de 4º categoría.
- b) Ser titular en Educación Primaria en el cargo de Bibliotecario.
- c) Haberse desempeñado en el cargo de Bibliotecario como mínimo tres (03) años.
- d) Haber merecido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos tres (03) años de actuación.

SECRETARIO DE JORNADA SIMPLE

- a) Haber desempeñado un cargo docente durante cinco (05) años como mínimo, de los cuales tres (03) años como Maestro de grado Jornada Simple u homólogos, maestro de 1º año Educación Secundaria, Director de Personal Único o Director de 4º categoría.
- b) Ser titular en Educación Primaria en un cargo de Maestro de grado Jornada Simple u homólogos, Bibliotecario Jornada Simple, Bibliotecario Jornada Completa, Director de PU o Director de 4º Categoría.
- c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos tres años.





Gobierno de Entre Ríos Secretaria de Trabajo 9 Seguridad Social La presente es copie fiel del original

Director de Trabajo Gobierno de Entre Rios



SECRETARIO JORNADA COMPLETA Y JORNADA COMPLETA CON ANEXO ALBERGUE

- a) Haber desempeñado un cargo docente durante cinco (05) años como mínimo, de los cuales tres (03) años como Maestro de grado Jornada Completa u homólogos.
- b) Ser titular como Bibliotecario de Jornada Completa, Maestro de grado de Jornada Completa o Maestro de grado de Jornada Completa con Anexo Albergue u homólogos.
- c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos tres años.

SECRETARIO ESCUELA CORAL

- a) Haber desempeñado un cargo docente durante cinco (05) como mínimo, de los cuales tres (03) años como Maestro Asistente de Escuela Coral.
- b) Ser titular como Maestro Asistente de Escuela Coral.
- c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos tres años.

SECRETARIO DE PARQUES ESCOLARES

- a) Haber desempeñado un cargo docente durante cinco (05) años como mínimo, de los cuales tres (03) años como Maestro de Educación Física en Escuelas Primarias o Maestro de Parques Escolares.
- b) Ser titular como Maestro de Educación Física en Escuelas Primarias o Maestro de Educación Física en Parques Escolares.
- c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos tres (03) años.

VICE DIRECTOR DE JORNADA SIMPLE

- a) Haber desempeñado como mínimo un cargo docente durante siete (07) años de los cuales cuatro (04) años como Maestro de Grado u homólogos. Director de Personal Único o Director de 4º Categoría.
- b) Ser titular como Bibliotecario J.S, Maestro de Grado u homólogos, Secretario de Jornada Simple, Director de Personal Único o Director de 4º Categoría.
- c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años.

VICE DIRECTOR DE JORNADA COMPLETA Y JORNADA COMPLETA CON ANEXO ALBERGUE

- a) Haber desempeñado como mínimo un cargo docente durante siete (07) años de los cuales cuatro (04) años como Maestro de Grado de Jornada Completa u homólogos.
- b) Ser titular como Bibliotecario J.C., Maestro de Grado de J.C. y J.C.A.A u homólogos, Secretario de J.C o J.C.A.A, Director de Personal Único o Director de 4º Categoría J.C.y J.C.A.A.
- c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años.

DIRECTOR DE ESCUELA DE JORNADA SIMPLE DE 1º,2ºY 3º CATEGORÍA.

- a) Haber desempeñado como mínimo un cargo docente durante diez (10) años de los cuales cinco (05) años como Maestro de Grado de Jornada Simple u homólogos.
- b) Ser titular como Secretario o Vicedirector de Jornada Simple y homólogos.
- c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años.

DIRECTOR DE ESCUELA DE JORNADA COMPLETA DE 1º, 2º Y 3º CATEGORÍA

- a) Haber desempeñado como mínimo un cargo docente durante diez (10) años de los cuales los últimos cuatro (04) años como Maestro de Grado de Jornada Completa u homólogos.
- b) Ser titular como Secretario o Vicedirector de Jornada Completa.
- c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años.

DIRECTOR DE ESCUELA DE JORNADA COMPLETA Y JORNADA COMPLETA CON ANEXO ALBERGUE 4º CATEGORÍA





Lubierno de Entre Rios Secretaria de Trabajo y Seguridad Social

La presente es copia fiel del original

Entre Rios



- a) Haber desempeñado como mínimo un cargo docente durante diez (10) años de los cuales los últimos tres (03) años como Maestro de Grado de Jornada Completa u homólogos.
- b) Ser titular como Maestro de Grado de Jornada Completa u homólogos, Secretario Jornada Completa o Vicedirector de Jornada Completa.
- c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años.

DIRECTOR DE ESCUELA DE JORNADA SIMPLE 4º CATEGORÍA

- a) Haber desempeñado como mínimo un cargo docente durante dos (02) años de los cuales dos (02) años como Maestro de Grado de Jornada Simple u homólogos.
- b) Ser titular como Maestro de Grado u homólogos o Director de Personal Único.
- c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos dos (2) años.

DIRECTOR DE ESCUELA CORAL

- a) Haber desempeñado como mínimo un cargo docente durante siete (07) años de los cuales tres (03) años como Maestro Asistente de Escuela Coral o Secretario
- b) Ser titular como Secretario o Maestro Asistente de Escuela Coral.
- c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años.
- d) Haber obtenido experiencia en Dirección Coral.

DIRECTOR DE PARQUES ESCOLARES

- a) Haber desempeñado como mínimo un cargo docente durante siete (07) años de los cuales tres (03) años como Maestro de Educación Física.
- b) Ser titular como Maestro de Educación Física, Secretario de Parque Escolar.
- c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años.

SUPERVISOR DE ZONA

- a) Haber desempeñado como mínimo un cargo docente durante doce (12) años de los cuales cinco (05) años como Maestro de Grado u homólogos
- b) Ser titular como Vicedirector o Director.
- c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años.

SUPERVISOR DE EDUCACIÓN FÍSICA, EDUCACIÓN MUSICAL, ARTES VISUALES Y EDUCACIÓN TECNOLÓGICA.

- a) Haber desempeñado como mínimo un cargo docente durante doce (12) años de los cuales cinco (05) años en la especialidad.
- b) Ser titular como Maestro de la Especialidad en Escuelas de Nivel de Educación Primaria.
- c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años.

SUPERVISOR TÉCNICO DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN TÉCNICA.

- a) Haber desempeñado como mínimo un cargo docente durante doce (12) años de los cuales seis (06) años como Maestro de Grado u homólogos.
- b) Ser titular como Director o Supervisor de Zona.
- c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años.

JEFE DE DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN TÉCNICA

- a) Haber desempeñado como mínimo un cargo docente durante doce (12) años de los cuales seis (06) años como Maestro de Grado u homólogos.
- b) Ser titular como Supervisor Técnico o Supervisor de Zona.
- c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años

ARTÍCULO 83º.- El matrimonio docente (o en concubinato con certificación legal correspondiente) inscripto en el mismo concurso de ingreso, traslado, pase o ascenso hasta el cargo de Director de 4° categoría como titular, gozará de prioridad en la adjudicación de cargos, cuando uno de los cónyuges se adjudique un cargo docente en escuelas ubicadas en





Sobierno de Entre Rio. Secretària de Trabajo y Segaridad Social La presente es copia fiel del original

Conste: ..s. SHAND DANID PUCHETA...

Director de Trabajo Gobierno de Entre Ríos



zona desfavorable, muy desfavorable o inhóspita. Esta prioridad se hará efectiva alterando el Orden de Méritos y ofreciendo al otro cónyuge la cobertura de un cargo docente en la misma escuela o en su defecto, en la escuela más cercana donde existan vacantes.

ARTICULO 84°- El Ascenso en la modalidad de Educación de Jóvenes y Adultos y de Educación en Contexto de Privación de Libertad de Nivel Primario podrá efectuarse en los siguientes cargos, debiéndose reunir además de los requisitos establecidos en el TÍTULO I Consideraciones Generales de la presente Resolución, los que se enuncian a continuación:

SECRETARIO DE ESCUELA PRIMARIA DE JÓVENES Y ADULTOS

- a) Haber desempeñado un cargo docente durante cinco (05) años como mínimo, de los cuales tres (03)años como Maestro de grado u homólogos en Educación de Jóvenes y Adultos
- b) Ser titular como Maestro de Grado de Jóvenes y Adultos o Maestro de Grado de Ler Año de Escuela Secundaria de Jóvenes y Adultos.
- c) Haber obtenido concepto no inferior a muy bueno en los últimos tres (03) años.

DIRECTOR DE ESCUELA PRIMARIA DE JÓVENES Y ADULTOS

- a) Haber desempeñado un cargo docente durante diez (10) años como mínimo, de los cuales cinco (05)años en Educación de Jóvenes y Adultos.
- b) Haberse desempeñado como Maestro de Grado u homólogos en Educación de Jóvenes y Adultos (EPN, CE y CC) o Maestro de Grado de 1er Año de Escuela Secundaria de Jóvenes y Adultos durante cinco (05) años como mínimo.
- c) Ser titular como Maestro de Grado u homólogos, o Maestro de Grado de 1er Año de Escuela Secundaria de Jóvenes y Adultos. Secretario de Escuela Primaria Nocturna.
- d) Haber obtenido concepto no inferior a muy bueno en los últimos cuatro (04) años.

DIRECTOR DE ESCUELA DE EDUCACIÓN EN CONTEXTO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

- a) Haber desempeñado un cargo docente durante diez (10) años como mínimo, de los cuales cinco (05)años en Educación de Jóvenes y Adultos.
- b) Haber desempeñado un cargo de Maestro de Grado u homólogos en Educación de Jóvenes y Adultos en Contextos de Privación de Libertad, o Maestro de Grado de 1er Año de Escuela Secundaria de Jóvenes y Adultos durante cinco (05) años como mínimo.
- c) Ser titular como Maestro de Grado u homólogos de Escuela en Contexto de Privación de Libertad.
- d) Haber obtenido concepto no inferior a muy bueno en los últimos cuatro (04) años.

SUPERVISOR DE ZONA

- a) Haber desempeñado un cargo docente durante doce (12) años como mínimo, de los cuales ocho (08) años en Educación de Jóvenes y Adultos.
- b) Haber desempeñado un cargo de Maestro de Grado u homólogos en Educación de Jóvenes y Adultos (EPN, CE, CC) o Maestro de Grado de Ter Año de Escuela Secundaria de Jóvenes y Adultos durante cinco (5) años como mínimo.
- c) Ser titular como Secretario de Escuela Primaria Nocturna o Director de Escuela Primaria Nocturna.
- d) Haber obtenido concepto no inferior a muy bueno en los últimos cuatro (04) años.

ARTÍCULO 85º .-El ascenso en la modalidad de Educación Especial podrá efectuarse en los siguientes cargos:





Sphierno de Entre Ries Accretaria de Trabajo y Seguridad Social

La presente es copia fiel del original

Conste: . בּה בּוּנִעוֹט שִׁתְּאָלִט פּטְרָאָרָה

Director # Trabajo Gobierno de Entre Rios

- Secretario de Escuela de Educación Integral en Escuelas de Educación Integral, para las diferentes especialidades: Discapacitados: Intelectuales, Auditivos y Visuales.
- Vice Director de Director Escuela de Educación Integral en Escuelas de Educación Integral, para las diferentes especialidades: Discapacitados: Intelectuales, Auditivos y Visuales.
- Director de Escuela de Educación Integral en Escuelas de Educación Integral, para las diferentes especialidades: Discapacitados: Intelectuales, Auditivos y Visuales.
- Coordinador de Centro: Centro Educativo Integral, Centro Educativo Terapéutico, Centro Educativo Integral y Terapéutico, Centro de Estimulación.
- Director del SAIE.
- Supervisor de zona educación Especial.

Para el ascenso en instituciones de la modalidad de Educación Especial, además de los requisitos establecidos en el TÍTULO I Consideraciones Generales del presente Reglamento, se requerirán los siguientes:

- Ser maestro titular de la modalidad de Educación Especial en algunos de los cargos iniciales del escalafón que se concursa y en ejercicio activo en la modalidad.
- Poseer las condiciones de antigüedad en la docencia, frente a alumnos y conceptos que se estipulan a continuación:

SECRETARIO ESCUELAS DE EDUCACIÓN INTEGRAL:

- a) Haber desempeñado un cargo docente durante cinco de (05) años, de los cuales tres (03) años deberán ser como Maestro de Sección o Maestro Orientador Integrador.
- Ser titular como Maestro de sección o Maestro Orientador Integrador
- c) Haber merecido concepto no inferior a Muy Bueno en los tres (03) últimos años de actuación.

VICE-DIRECTOR ESCUELAS DE EDUCACIÓN INTEGRAL:

- a) Haber desempeñado un cargo docente durante siete (07) años, de los cuales cuatro (04) años deberán ser como Maestro de Sección o Maestro Orientador Integrador.
- Ser titular como Maestro de sección o Maestro Orientador Integrador o Secretario de Escuelas de Educación Integral.
- c) Haber merecido concepto no inferior a Muy Bueno en los cinco (05) últimos años de actuación.

DIRECTOR ESCUELAS DE EDUCACIÓN INTEGRAL:

- Haber desempeñado un cargo docente durante diez (10) años, de los cuales cinco (05) años deberán ser como Maestro de Sección o Maestro Orientador Integrador.
- b) Ser titular como Maestro de sección o Maestro Orientador Integrador, Secretario de Escuelas de Educación Integral o Vice director Escuelas de Educación Integral.
- c) Haber merecido concepto no inferior a Muy Bueno en los cinco (05) últimos años de actuación.

COORDINADOR DE CENTRO: CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL, CENTRO **EDUCATIVO** TERAPÉUTICO. CENTRO **EDUCATIVO** TERAPÉUTICO





Hobierno de Entre Rto. Secretaria de Trabajo y Seguridad Social La presente es copia fiel del original

Conste:Sr. SILVIO DANIO PUCHETA

Director de Trabajo Gobierno de Entre Ríos

- a) Haber desempeñado un cargo docente durante diez (10) años, de los cuales cinco (05) años deberán ser como Maestro de Sección o Maestro Orientador Integrador.
- b) Ser titular como Maestro de sección o Maestro Orientador Integrador en Escuelas de Educación Integral.
- c) Haber merecido concepto no inferior a Muy Bueno en los cinco (05) últimos años de actuación.

COORDINADOR DE CENTRO DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA:

- a) Haber desempeñado un cargo docente durante de diez (10) años, de los cuales (05) años deberán ser en Centro de Estimulación Temprana.
- b) Haber merecido concepto no inferior a Muy Bueno en los cinco (05) últimos años de actuación.

DIRECTOR DEL SAIE:

- a) Haber desempeñado un cargo docente durante diez (10) años, de los cuales (05) años deberán ser como Técnico en Escuela Integral, Centro o SAIE.
- b) Ser titular como técnico en Escuela Integral, Centro o SAIE.
- c) Haber merecido concepto no inferior a Muy Bueno en los cinco (05) últimos años de actuación.

SUPERVISOR DE ZONA DE EDUCACIÓN ESPECIAL:

- a) Haber desempeñado un cargo docente durante doce (12) años, de los cuales cinco (05) años deberán ser en escuelas de la modalidad.
- b) Ser titular como Director o vicedirector de escuela de educación integral
- c) Haber merecido concepto no inferior a Muy Bueno en los cinco (05) últimos años de actuación.

CAPÍTULO III.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS CONCURSOS

ARTÍCULO 86°.- En todo concurso las vacantes del escalafón hasta el cargo de director inclusive, se organizarán por departamento. Las vacantes que se produjeran entre la convocatoria a concurso y el acto de adjudicación, se incorporarán en Planilla complementaria y estarán autorizadas por Resolución del Consejo General de Educación. Serán desconvocados sólo por supresión de cargos o por cobertura con un titular con traslado preferencial definitivo conforme al Artículo 30° del Estatuto del Docente Entrerriano o por traslado interjurisdiccional.

Las vacantes producidas en escuelas de 4ª categoría en riesgo de supresión de cargos por no reunir los requisitos de matrícula, las Direcciones de Personal Único (P.U.) con menos de cinco (05) alumnos y los cargos de Maestro de Ciclo de escuelas de 1ª, 2ª y 3ª categoría con menos de quince (15) alumnos, no serán incluidas en las convocatorias a concurso. Debiendo constar tal situación en la respectiva Resolución de convocatoria al concurso. Las vacantes de cargos de supervisión figurarán en una sola lista provincial.

.S7





Sobierno de Entre Ríos Socretaria de Trabajo y Seguridad Social La presente es copia fiel del original

Conste: Director de Trabajo
Gobierna de Entre Rios

- 58...

ARTÍCULO 87°.- El aspirante a cubrir cargos en el nivel de Educación Inicial y Primario y sus modalidades, con carácter de titular, interino o suplente, deberá inscribirse para participar en el concurso de ingreso, reingreso, traslado, pase o ascenso en el sitio web del Consejo General de Educación, hasta el último día hábil del período establecido para la misma.

El postulante podrá seleccionar hasta tres (03) departamentos e inscribirse en todos los cargos del escalafón hasta el cargo de director de la categoría para los cuales reúna requisitos en el formulario habilitado para tal fin en el sitio web.

El aspirante se inscribirá "en línea" seleccionando primero el nivel y la modalidad y luego el/los cargo/s y el sistema informático generará las inscripciones para participar en los distintos concursos de ingreso, reingreso, traslado y pase o ascenso, como titular, interino o suplente, de acuerdo con la Resolución de convocatoria que se trate.

El postulante a supervisor de zona se inscribirá en lista provincial.

ARTICULO 88°.- Disponer que quienes obtengan y registren un título docente en el Nivel Inicial. Primario y sus modalidades, después del cierre de inscripción ordinaria, sean considerados para su incorporación, hasta el momento de la emisión de los listados provisorios de concursos ordinarios de ingreso, reingreso, traslado, de suplencias de ascenso de jerarquías en todos los cargos del escalafón general docente hasta director de 4° categoría.

Dicha inscripción se realizará solamente en los listados del departamento en el cual registra domicilio al momento de la inscripción de dicho título ante Recursos Humanos del Consejo General de Educación y se considerará con el puntaje correspondiente al carácter de su título según **ARTICULO 55°** del TITULO II de la presente norma.

ARTÍCULO 89°.- El docente aspirante deberá presentar en la Dirección Departamental de Escuelas y en el período establecido para la inscripción, la siguiente documentación: formulario de inscripción, formulario de antecedentes culturales impresos por duplicado y certificados originales de los antecedentes culturales registrados en el sistema "en línea".

Los docentes que se inscriban en Listado Prioritario por residencia en zona deberán presentar ante el organismo mencionado la certificación correspondiente.

Las solicitudes presentadas con posterioridad a la fecha de cierre de inscripción, serán rechazadas sin más trámites.

ARTÍCULO 90°.- Las oficinas receptoras luego de la verificación de la documentación y la validación de la inscripción, entregarán al aspirante:

- a) Uno de los formularios de inscripción sellado con la leyenda "Inscripción Aprobada", con fecha y firma del receptor responsable.
- b) El/los original/es y comprobante de recepción de antecedentes culturales presentados, con fecha y firma del receptor responsable.

En caso de reclamo, el postulante deberá exhibir obligatoriamente el formulario de su inscripción y de antecedentes culturales registrado.

ARTÍCULO 91°.- Las oficinas de recepción, remitirán a Jurado de Concursos, la constancia de inscripción con el detalle de los antecedentes de Formación Docente Continua y certificación de residencia en zona cuando corresponda, dentro de los veinte. (20) días de cerrada la inscripción.





La presente es copia fiel del original

Conste: ...

Sr. SILVIO DARIO PUCHETA Director de Trabajo Gobierno de Entre Rios



ARTÍCULO 92°.- La Dirección de Recursos Humanos del Consejo General de Educación deberá suministrar la información solicitada dentro de un plazo que será establecido por Jurado de Concursos, atendiendo a la cantidad de inscripciones registradas.

Artículos 93°.- Los listados provisorios serán publicados en el sitio web. El aspirante inscripto en concurso dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de publicación del listado provisorio, para efectuar el reclamo que considere necesario ante Jurado de Concursos, exclusivamente a través del sitio web del Consejo General de Educación.

ARTÍCULO 94°.- La publicación de las listas, se hará en cada Dirección Departamental de Escuelas y subsedes, debiendo comunicar a Jurado de Concursos, las fechas de recepción, publicación y exhibición de listas.

El listado definitivo se publicará en el sitio web del Consejo General de Educación y una copia impresa estará disponible en las Direcciones Departamentales de Escuelas y subsedes.

ARTÍCULO 95°.- El docente inscripto en concurso dispondrá de cinco (05) días hábiles, a partir de la fecha de publicación de las Listas Definitivas para interponer reclamos al Orden de Méritos.

ARTÍCULO 96°: Las listas confeccionadas por el Jurado de Concursos no admitirán enmiendas, raspaduras ni entrelineas. Cuando por causas insuperables deban introducirse modificaciones, éstas se salvarán a través de resolución, dejando constancia firmada. Estas modificaciones o agregados podrán realizarse hasta cinco días antes de la adjudicación de cargos, adquiriendo las listas en ese momento carácter definitivo.

ARTÍCULO 97°.- Las inscripciones para suplencias en cargos jerárquicos hasta Director de Primera (I°) categoría se podrá efectuar hasta en tres (03) departamentos.

El aspirante a cargo de supervisor podrá inscribirse hasta un máximo de tres (03) Departamentos o en el caso que la supervisión abarque más de un departamento hasta en tres (03) zonas

ARTÍCULO 98°.- Jurado de Concursos, en todos los casos, deberá expedirse sobre los reclamos con anterioridad a la vigencia de la Lista definitiva.

ARTÍCULO 99°.- Los Listados de Orden de Méritos oficiales sólo caducan con la puesta en vigencia de un nuevo Listado oficial.

ARTÍCULO 100°.- El docente podrá inscribirse para traslado o pase. Este movimiento podrá solicitarse siempre que se den las condiciones establecidas por la presente norma respecto a la antigüedad en el cargo y a los requisitos para traslado y pases que forman parte de la misma.

CAPÍTULO IV - ORDEN DE MÉRITO PARA LA CONFECCIÓN DE LISTAS ARTÍCULO 101°.- Todos los aspirantes se calificarán, para ingreso, reingreso, traslado, pase o ascenso hasta el cargo de Director de 4ª Categoría como titular, en Lista única, provincial y organizada por departamento. Las Listas se confeccionarán por cargo y por





Gobierno de Entre Ríos Secretaria de Trabajo y Seguridad Social La presente es copia fiel del original

Conste: ...sn-sitvio

Director de Trabajo Gobierno de Entre Ríos

departamento. Para los cargos de supervisión se confeccionará una Lista única para toda la provincia.

ARTÍCULO 102°: Las listas complementarias serán confeccionadas en cada Dirección Departamental de Escuelas actualizándose en los meses de febrero, antes del primer concurso del año y agosto teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Título docente, habilitante, supletorio o idóneo en ese orden de prioridad.
- b) Concepto Profesional no inferior a Muy Bueno en sus dos últimas actuaciones calificables en las respectivas listas según Artículo 72° del Estatuto del Docente Entrerriano.
- c) Por año de promoción comenzando por el de mayor antigüedad.
- d) Por mayor calificación general.
- e) por mayor promedio de residencia

Los listados complementarios obtenidos se expondrán tres (03) días hábiles antes del concurso y deberán permanecer para consulta de los docentes en todo momento del año en las direcciones departamentales y subsedes.

Los docentes que no estén inscriptos en el listado oficial tendrán la posibilidad de incorporarse por orden de inscripción en cualquier época del año, acorde al carácter del título.

CAPÍTULO V.- PROCEDIMIENTOS PARA LA COBERTURA DE CARGOS INICIALES Y DE CONDUCCIÓN COMO INTERINOS O SUPLENTES.

ARTÍCULO 103º Para el ingreso a cargos iniciales y el ascenso a cargos de jerarquía con carácter de interino o suplente, el Director Departamental de Escuelas deberá organizar actos públicos cumplimentando las siguientes pautas organizativas:

- Efectuará la convocatoria a través del sitio web del CGE y de los medios periodísticos de cada localidad (radiales, televisivos, escritos o páginas web reconocidas socialmente), veinticuatro (24) horas hábiles anteriores a la fecha del Concurso, garantizando su más amplia difusión.
- Establecerá al comienzo del ciclo lectivo lugar y tres (3) días fijos semanales, no consecutivos, para la realización de los sucesivos actos de adjudicación de interinatos y suplencias. Debiendo comunicar a jurado de concursos dichos días.
- Exhibirá y cubrirá los cargos existentes al momento de la publicación en el acto concursal y labrará acta por duplicado dejando constancia del lugar, fecha y hora de realización del acto, nómina de cargos cubiertos, datos de los docentes que se adjudicaron con las respectivas firmas de conformidad.

ARTÍCULO 104°:

- La adjudicación en acto público y abierto realizada al inicio del año escolar deberá comenzar con el primer aspirante de la Lista oficial vigente.
- En esta primera adjudicación los postulantes podrán liberar el cargo en el que se vienen desempeñando y adjudicarse otra suplencia de su preferencia siempre que no se encuentren en uso de licencia por largo tratamiento o cambio de función. El

60





Hobierno de Entre Rto. Scoretaria de Trabajo y Seguridud Social La presente es copia fiel del priginal

Conste: Sr. SILVIO DARIO OUCHETA

Director de Trabajo Gobierno de Entre Ríos 61...

adjudicarse un nuevo cargo implica la renuncia al cargo en el que se venía desempeñando.

- Las vacantes que se produzean durante dicha adjudicación, se sumarán a las existentes en la convocatoria en una lista paralela para ser cubiertas en el mismo acto concursal.
- Aquel docente que por razones particulares decida no optar en un primer ofrecimiento deberá manifestarlo pidiendo reserva para la próxima vuelta, conservando el derecho a realizar su opción en posteriores ofrecimientos en el mismo acto concursal.
- En los sucesivos actos de adjudicación durante el año se podrá renunciar dentro de un mismo listado para adjudicar una suplencia igual o mayor a noventa (90) días.
- se procederá con el listado oficial desde el último orden de mérito que adjudicó en el concurso anterior. Se reiniciará tantas veces hasta que no queden aspirantes del listado. Luego se pasará al listado complementario.
- Toda necesidad de cobertura originada por el movimiento hacia un cargo de ascenso publicado se cubrirán en el mismo acto concursal.

En cada acto de adjudicación, excluyendo el primero del año, se deberá tener en cuenta para comenzar los ofrecimientos a las situaciones contempladas en los **Artículo 106º** (CONTINUIDAD PEDAGÓGICA) y **Artículo 109º** (SITUACIÓN PENDIENTE)

ARTÍCULO 105°.- Para la cobertura de los cargos iniciales, como interinos o suplentes, el Director Departamental de Escuelas designará por estricto orden de mérito citando:

a. A los aspirantes con título docente de la lista oficial hasta terminarla. Se iniciará las veces que fuese necesaria hasta que no queden postulantes en condiciones de aceptar el cargo.

Si no aceptasen el primer ofrecimiento, seguirán conservando el mismo lugar en el orden de méritos para los siguientes ofrecimientos.

b. A los aspirantes con título docente inscriptos en Lista Complementaria. Se reiniciará las veces que fuese necesaria hasta que no queden postulantes en condiciones de aceptar el cargo.

En todos los casos los aspirantes a desempeñarse en zona rural o de islas tendrán prioridad si cumplimentan con lo establecido en los Artículos 73º y 74º de la presente norma.

En todos los casos tendrá prioridad el personal con título docente y en ausencia de aspirantes se reiniciará la lista ofreciendo por la vía de la excepción, acumulando hasta dos (02) cargos, en el marco de lo establecido en el Artículo 40° de la Constitución de Entre Ríos.

Teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Se dará prioridad al docente que se desempeña en turno contrario en el mismo establecimiento en que se produzca la suplencia procediendo por estricto orden de mérito del Listado para suplencias.

En caso de existir la continuidad en la suplencia el agente designado por Artículo 40° de la Constitución de Entre Ríos sólo podrá tener la continuidad en la suplencia que se venía desempeñando, siempre y cuando no haya otro aspirante que reúna las condiciones





Hobierno de Entre Rtos Secretaria de Trabajo y Seguridad Social La presente es copia fiel del original

Conste:

DARIO PUCHETA

Te Trabajo

Entre Rios

R C

previstas en la presente norma, sin la excepcionalidad del artículo constitucional mencionado y cesará al finalizar el ciclo lectivo.

Agotada dicha instancia, se designará al personal con título habilitante, supletorio o idóneo, en ese orden de prelación, a excepción del Maestro de Grado, considerando siempre primero el Listado Oficial y luego Complementario, cuya competencia de título así lo establezca.

Todo aquel aspirante que se adjudique como idóneo, será designado como Suplente a Término Fijo y cesará al finalizar el ciclo lectivo.

ARTÍCULO 106°.- La autoridad de designación, en el acto concursal, podrá variar excepcionalmente el orden de Lista cuando el aspirante se haya desempeñado con anterioridad y dentro del mismo Ciclo Lectivo en suplencia en el mismo cargo, al frente del mismo grupo de alumnos y siempre que esta designación, con la conformidad del docente, sea aconsejable por el equipo directivo en atención a las necesidades pedagógicas o al mejor funcionamiento del establecimiento educativo, comprendiendo tanto al docente inscripto en Lista Oficial como en Lista Complementaria.

La Dirección Departamental de escuelas y el Supervisor Zonal adoptarán igual criterio para la cobertura de suplencias en cargos directivos o de supervisión de zona, siempre que las mismas se produzcan en la misma unidad educativa o en la misma zona respectivamente.

La designación por continuidad pedagógica cesará indefectiblemente al finalizar el ciclo lectivo, con las tareas complementarias de febrero. Ante la renuncia a una suplencia, en la que venía desempeñando, no se puede solicitar la continuidad pedagógica en ese mismo cargo.-

ARTÍCULO 107°.- Toda vez que se altere el orden de Lista en virtud del artículo anterior, la autoridad de designación informará a Jurado de Concursos. Si se comprobara cualquier irregularidad, el responsable será pasible de severa sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 108°.-Cuando el docente participe en concursos públicos de suplencias o interinatos iguales o mayores a cuarenta y cinco (45) días, organizados por las Direcciones Departamentales de Escuelas, deberá manifestar su opción en forma inmediata y tomar posesión en forma efectiva, con excepción de las situaciones previstas en el Artículo 41° de la presente norma, siempre que la suplencia o interinato supere el término de la licencia. En el caso de suplencias menores a cuarenta y cinco (45) días, si se encuadra en las causales señaladas, no perderá el Orden de Mérito en el nivel inicial, primario y sus modalidades y deberá ser convocado cuando finalice la causal, se acredite la documentación correspondiente y se produzca la primera vacante.

El docente que rechace el ofrecimiento deberá manifestarlo públicamente debiendo constar en acta.

ARTÍCULO 109°.- La autoridad de designación podrá variar el orden de la lista y realizar el ofrecimiento según el procedimiento del Artículo 105° de la presente norma, solamente cuando se encuentre un docente en situación pendiente, entendiendo por ello no haber cumplido el tiempo establecido por el Tribunal de Calificación y Disciplina para obtener calificación en el Ciclo Lectivo. Las designaciones de estas situaciones pendientes se realizarán teniendo en cuenta el orden cronológico según la fecha de cese, respetando la prioridad del listado oficial por sobre el listado complementario, y la necesidad de agotar las instancias previstas para cada listado según la presente norma.





Gobierno de Entre Rtos Secretaria de Trabajo y Seguridad Social La presente es copia fel del original

Conste:

Sr. SILVIO DARIO PUCHETA

Director de Trabajo Gobierno de Entre Rios · 63.

En el caso de presentarse un mismo docente con situación pendiente en diferentes listados o niveles, cumplimentado el tiempo mínimo para obtener calificación implicará la finalización de dicha situación en todos los casos.

La renuncia a una suplencia a la que se accedió por situación pendiente implica la perdida de esta situación en todos los casos.

ARTÍCULO 110°.-Para la cobertura de cargos de Bibliotecario Escolar como interino o suplente se tendrá en cuenta el carácter pedagógico de la tarea, estableciendo el siguiente orden de prioridad:

- a. El personal titular de la escuela, inscripto en Listado Oficial y con título docente en la especialidad.
- b. Aspirante inscripto en Listado oficial con título docente en la especialidad.
- c. Aspirante inscripto en Listado Complementario, con título docente en la especialidad, dando prioridad al personal titular de la escuela si lo hubiere.
- d. El personal titular de la escuela, inscripto en el Listado Oficial, con título habilitante para la especialidad.
- e. Aspirante inscripto en Listado Oficial, con título habilitante para la especialidad.
- f. Aspirante inscripto en Listado Complementario, con título habilitante para la especialidad, dando prioridad al personal títular de la escuela si lo hubiere.
- g. El personal titular de la escuela, inscripto en Listado Oficial, con título supletorio
- h. Aspirante inscripto en Listado Oficial, con título supletorio
- i. Aspirante inscripto en Listado Complementario, con título supletorio, dando prioridad al personal titular de la escuela si lo hubiere.
- j. El maestro titular de la escuela que no estuviera inscripto en ningún listado y que reúna mayores antecedentes.
- k. El maestro no titular de la escuela que reúna mavores antecedentes.

PARA LA COBERTURA DE SUPLENCIAS en dicho cargo, de acuerdo a la función que desarrolla, se considerara de Mayor Jerarquía Funcional que el de Maestro de Grado.

ARTÍCULO 111°.-Para la designación de un interinato o suplencia en el cargo de Director de 4ª Categoría se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) Realizar la convocatoria según lo previsto en el Artículo 103º de la presente norma.
- b) Designar atendiendo al Orden de Mérito de aspirantes a suplencias para el cargo Director de Cuarta Categoría del Listado Oficial.

En el caso de agotarse el Listado Oficial específico para el cargo, se deberá realizar una segunda convocatoria aclarando que de no cubrirse la suplencia con el Listado Oficial, se elaborará un Orden de Mérito con los aspirantes presentes de acuerdo a su puntaje del listado oficial vigente, atendiendo a la prelación siguiente:

— Director de Personal Único titular/ Maestro Titular de la institución.





Gobierno de Entre Ríos Secretaria de Trubajo y Yeguridad Yocial

La presente es coma fiel del original

ST. SILVIO DARIO PUCHETA

Director/di Trabaio Gobierno/de

Maestro de Grado Titular / Bibliotecario Titular.

Los aspirantes designados no cesaran al finalizar el ciclo lectivo.

Agotadas las instancias anteriores se elaborará un nuevo Orden de Mérito con los aspirantes presentes sin el requisito de la titularidad, de acuerdo a su puntaje del listado oficial vigente . Se designarán por Artículo 80° del Estatuto Docente Entrerriano :

Maestro de Grado Interino o Suplente / Bibliotecario interino o suplente.

Las designaciones en el marco del Artículo 80° del Estatuto del Docente Entrerriano cesarán al finalizar el Ciclo Lectivo.

En el Acta del Concurso deberá constar el Orden de prelación de los aspirantes presentes.

ARTÍCULO 112°.- Los cargos de ascenso de instituciones de nivel de Educación Inicial o Primaria de Jornada Simple, Jornada Completa, Jornada Completa con Anexo Albergue y de las modalidades de Educación Especial, de Educación de Jóvenes y Adultos, de Educación en Contextos de Privación de Libertad, con carácter de interinos o suplentes, se cubrirán por concursos, en actos públicos, según las siguientes prescripciones:

- a) Tendrá prioridad el docente directivo titular en el establecimiento donde se produzca la vacante v/o suplencia siempre que reúna los requisitos de antigüedad y concepto y tenga aprobado el Sistema de Oposición Específico para el cargo que aspira, instrumentado por el Consejo General de Educación, mientras conserve vigencia, sin importar el cargo que ostente. En caso de existir más de un aspirante en iguales condiciones se priorizará al de mayores antecedentes.
- b) A falta de opción, se cubrirá con el docente titular que desempeñe en ese establecimiento una suplencia en cargo directivo siempre que reúna los requisitos de antigüedad y conceptos exigidos para la titularidad y tenga aprobado el Sistema de Oposición específico para el cargo al que aspira, instrumentado por el Consejo General de Educación, mientras conserve vigencia. En caso de existir más de un aspirante en iguales condiciones se priorizará al de mayores antecedentes.
- c) A falta de opción, se recurrirá al listado oficial de aspirantes a interinatos y suplencias en cargos directivos siempre que reúna los requisitos de antigüedad y conceptos exigidos para la titularidad y tenga aprobado el Sistema de Oposición específico para el cargo, instrumentado por el Consejo General de Educación, mientras tenga vigencia, dándose prioridad al docente titular en el establecimiento donde se produzca la vacante y/o suplencia.
- d) A falta de opción, se dará prioridad al docente directivo titular en el establecimiento donde se produzca la vacante y/o suplencia siempre que reúna los requisitos de antigüedad y concepto y tenga aprobado el Sistema de Oposición NO específico para el cargo que aspira instrumentado por el Consejo General de Educación, mientras conserve vigencia, sin importar el cargo que ostente.
- e) A falta de opción, se cubrirá con el docente titular que desempeñe en ese establecimiento una suplencia en cargos directivo siempre que reúna los requisitos de antigüedad y conceptos exigidos para la titularidad y tenga aprobado el Sistema de Oposición NO específico para el cargo al que aspira instrumentado por el Consejo General de Educación, mientras conserve vigencia. Se priorizará como examen no especifico el de máxima jerarquía aprobado.
- f) A falta de opción, se recurrirá al Listado oficial de aspirantes a interinatos y suplencias en cargos directivos siempre que reúna los requisitos de antigüedad y concepto exigidos para





Lobierno de Entre Rtos Secretaria de Trabajo y Seguridad Social La presente es copia fie del original

Conste:SIONO DARIO PUCHET

Director de Trabajo Gobierno de Entre Ríos 1.65

la titularidad y tenga aprobado el Sistema de Oposición NO específico para el cargo al que aspira instrumentado por el Consejo General de Educación, mientras tenga vigencia, dándose prioridad al docente titular en el establecimiento donde se produzca la vacante y/o suplencia. Se priorizará como examen no específico el de máxima jerarquía aprobado.

- g) A falta de opción, se cubrirá con el Directivo titular que se desempeñe en ese establecimiento, en estricto orden jerárquico descendente hasta el cargo de secretario
- h) A falta de opción, se cubrirá con el docente titular que desempeñe en ese establecimiento una suplência en cargo directivo siempre que reúna los requisitos de antigüedad y concepto exigidos para la titularidad, en estricto orden jerárquico descendente hasta el cargo de Secretario.
- i) A falta de opción, se recurrirá al Listado oficial de aspirantes dando prioridad al docente titular del establecimiento donde se produzca la vacante y/o suplencia.
- j) A falta de opción, se cubrirá por concurso de antecedentes, previa compulsa, con un Maestro de Grado titular del establecimiento donde se produzca la vacante y/o suplencia, que reúna los requisitos de antigüedad y concepto exigidos para la titularidad y que se encuentre en actividad.
- k) A falta de opción, con un Maestro de Grado titular sin el requisito de antigüedad, pero sí de concepto. Dando prioridad al docente de la institución.
- 1) A falta de opción, con un Maestro de Grado interino o suplente que reúna los requisitos de antigüedad y concepto. Dando prioridad al docente de la institución.

Los aspirantes comprendidos en los incisos k) y l) se designaran como Artículo 80° del Estatuto del Docente Entrerriano

Todas las situaciones no contempladas deberán ser remitidas a Jurado de Concursos.

ARTÍCULO 113°.- Para la cobertura de cargos de ascenso en Escuelas de Jornadas Completa, Jornada Completa cou Anexo Albergue, Escuelas de Educación de Jóvenes y Adultos, Escuelas de Educación Integral, Escuelas en Contextos de Privación de Libertad, como interinos y suplentes además de las condiciones establecidas en el Artículo 112° dela presente norma se deberá tener una antigüedad mínima de dos (02) años en este tipo de instituciones escolares.

ARTÍCULO 114°.- Los interinatos o suplencias en los cargos de Director, Vicedirector o Secretario, hasta la designación del interino o suplente, prevista en el Artículo anterior, deberá ser desempeñada, transitoriamente, por un docente del establecimiento, en orden jerárquico descendente hasta Maestro de Ciclo, titular, interino o suplente, por orden de prelación.

Artículo 115°.-Para la cobertura en la Modalidad Domiciliario Hospitalario se requerirán los siguientes requisitos:

- a. En el Nivel Inicial: personal con título docente del Nivel. Contar con dos (02) años de antigüedad en el nivel o modalidad. Será designado como Suplente. Se cubrirá con el Listado Oficial para interinatos y suplencias del nivel de Educación Inicial, hasta tanto se cuente con listado específico de la Modalidad. Tendrán prioridad los docentes que acrediten formación en la Modalidad Domiciliario Hospitalario.
- b. En el Nivel Primario: personal con Título docente del Nivel. Acreditar con dos (02) años de antigüedad en el Nivel o Modalidad. Será designado como Suplente. . Se cubrirá con el Listado Oficial para interinatos y suplencias del nivel de Educación Primaria, hasta





Sphierno de Entre Ries Secretaria de Trabajo y Yeyuridad Yocial

La presente es copia fiel del original

Conste: -- SK SILVIO DANIO PUCHETA Director de Trabajo Gobierno de Entre Ríos

tanto se cuente con listado específico de la Modalidad. Tendrán prioridad los docentes que acrediten formación en la Modalidad Domiciliario Hospitalario.

- En la Modalidad de Jóvenes y Adultos de Nivel Primario: personal con Título Docente del Nivel. Contar con dos (02) años de antigüedad en la modalidad, continuos o discontinuos. Será designado como Suplente. Se cubrirá con el Listado Oficial para interinatos y suplencias de la Modalidad de Jóvenes y Adultos, hasta tanto se cuente con listado específico de la Modalidad. Tendrán prioridad los docentes que acrediten formación en la Modalidad Domiciliario Hospitalario.
- En la Modalidad de Educación Especial: contar con título docente de la modalidad. Acreditar dos (02) años de antigüedad en la Modalidad. Será designado como Suplente. Se cubrirá con el Listado Oficial para interinatos y suplencias de la Modalidad de Educación Especial, hasta tanto se cuente con listado específico de la Modalidad. Tendrán prioridad los docentes que acrediten formación en la Modalidad Domiciliario Hospitalario.

ARTÍCULO 116°.- Para el ascenso en la modalidad Educación en Contexto de Privación de Libertad, hasta tanto se cuente con maestros titulares con cinco (05) años de antigüedad, podrán ascender al cargo de director de Escuela de Unidad Penal, los que reúnen los requisitos para dicho cargo en la modalidad de Jóvenes y Adultos para el nivel primario.

ARTÍCULO 117°.-Para la cobertura de los cargos de Técnico Auxiliar de Psicomotricista y Musicoterapeuta en la modalidad de Educación Especial sólo se requerirá personal con título específico para el cargo al que aspiran.

ARTÍCULO 118: Para la evaluación de Proyectos, la Institución será quien elaborará y dará a conocer los requerimientos institucionales para la presentación del mismo definiendo las especificaciones conceptuales y metodológicas que orienten a los concursantes en la elaboración de la propuesta.

El Equipo Directivo junto al Supervisor de zona y el aporte de Supervisores de Jóvenes y Adultos, Educación Artística, Tecnología, y Educación Física; tendrán a su cargo la evaluación definitiva de los provectos presentados teniendo en cuenta la siguiente escala de valoración es el responsable de la preselección o primera evaluación de los proyectos, de acuerdo a los criterios y requerimientos solicitados.

- El conocimiento de la realidad social de los niños, jóvenes y adultos
- El compromiso con la educación.
- La pertinencia del proyecto con lo requerido.
- La viabilidad del mismo.
- La inclusión de los contenidos transversales.

Título/s: según las competencias previstas en el Compendio de Títulos Provincial. Se priorizará el título. Se valorará con un máximo de diez (10) puntos.

Antecedentes: vinculados a trabajos con sectores vulnerables socialmente. Se valorará con un máximo de dos (02) puntos.





Ephierno de Entre Rios Secretario de Trubajo y Leguridud Lociul

La presente es copia fiel del original

Conste: ...

SE SILVIO DARIO PUCHETA Director de Trabajo Gobierno de Entre Rios

Proyecto: se tendrán en cuenta la pertinencia pedagógica de la propuesta, su contenido, las estrategias metodológicas y se valorará con un máximo de cuatro (04) puntos.

Defensa del Proyecto se deberá considerar las argumentaciones académicas y el compromiso con el proyecto. Se valorará con un máximo de cuatro (04) puntos.

La evaluación total del Proyecto será de un máximo de veinte (20) puntos.

Estas designaciones serán por el término de un año con posibilidad de extenderse un año mas, en caso que resulte pertinente a la propuesta pedagógica de la institución.

Confeccionado el Orden de Mérito deberá obrar la notificación de todos los participantes ARTÍCULO 119°.- La convocatoria a concurso se realizará complementariamente en los medios de comunicación impresos, radiales o virtuales más usuales en la comunidad y en el sitio web del Consejo General de Educación.

CAPÍTULO VI.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 120°.- Se confeccionará un orden de mérito prioritario incluyendo a los docentes de la modalidad de Jóvenes y Adultos con residencia en zona Rural y de Islas, a partir de la próxima convocatoria a inscripción ordinaria a realizarse en el ciclo lectivo 2017, una vez homologado el presente acuerdo.

Ambas partes prestan acuerdo en los términos de la Ley 9.624 a la modificación expresada que antecede del Titulo III del Acuerdo Paritario Homologado por Resolución Nº 783/12 MT, y en los términos aquí expresados, expidiéndose un juego de copia certificada para cada una de las partes del ejemplar del texto antes transcripto que obra a fs. 48/60 del Expediente grabado Nº U. 1877974. Asimismo las partes paritarias acuerdan que el presente texto rige a partir de su firma en el día de la fecha por lo que solicitan la homologación de manera inmediata del presente acuerdo. No siendo para-más, a las 12:45 hs. del día de la fecha se da por finalizado el acto firmándose un (1) ejemplar dé un mismo tenor y a un solo efecto -previa lectura y ratificación- ante el funcionario actuante que certifica.

E SKYTO DARIO PUCHĖTA Miractor de Trabajo

Søbierno de Entre Ríøs





1000

RESOLUCION Nº

C.G.E.

Expte. Grabado Nº (1427286).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

TÍTULO IV NIVEL DE EDUCACION SECUNDARIA Y SUS MODALIDADES

CAPÍTULO I.- INGRESO A CARGOS INICIALES U HORAS CÁTEDRA

ARTÍCULO 114°.- El ingreso a la docencia en los Establecimientos de Nivel Secundario dependientes de la Dirección de Educación Secundaria, la Dirección de Educación Técnico Profesional y la Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos, como titular, interino o suplente, se efectuará por Credencial de Puntaje, en los siguientes cargos iniciales y/u horas cátedra:

- Preceptor.
- Bibliotecario.
- Preceptor de Residencia Estudiantil.
- Maestro de Primer año de la Escuela Secundaria.
- Maestro de Enseñanza Práctica (M.E.P. de Educación Técnico Profesional o equivalentes)
- Instructor de Escuela Agrotécnica.
- Instructor de Centro de Formación Profesional.
- Auxiliar Docente de Laboratorio de "..."
- Auxiliar Docente de Trabajos Prácticos (A.D.T.P.).
- Auxiliar de la Acción no Formal de Escuela Agrotécnica.
- Profesor de horas cátedra.
- Profesor de Taller Modular.
- Profesor de Taller de vinculación con el mundo del trabajo y la producción (V.M.T.y P.), sectores de tecnología específica "en..."
- Profesor de Proyecto de Prácticas profesionalizantes.
- Tutor Domiciliario Hospitalario

ARTÍCULO 115°.- La convocatoria a concursos para la cobertura a cargos iniciales u horas cátedra como titular se efectuará por Resolución del Consejo General de Educación y comprenderá dos instancias:

- a) Concurso de "Concentración horaria" por escuela, en el marco de lo establecido en el Artículo 39º de la Ley de Educación Provincial, en el que participarán exclusivamente el personal titular del establecimiento con competencia docente para el cargo inicial y/u horas cátedra convocadas; y
- b) Concurso público de ingreso, reingreso, acrecentamiento, pase o traslado con Credencial de Puntaje y título docente, habilitante, supletorio; o con carácter de idóneo, en el marco del Artículo 6º y conforme a lo establecido en Título I, Capítulo VII del presente Reglamento.

ARTÍCULO 116°.- Para la adjudicación del Concurso de Concentración horaria, se cumplimentará el siguiente procedimiento:

a) El Consejo General de Educación por Resolución de convocatoria habilitará el sitio web por el término de tres (03) días hábiles, para que todos los docentes titulares interesados en realizar estos movimientos, puedan inscribirse en el cargo y/u horas cátedra vacantes del establecimiento en el que se desempeña.







1000

RESOLUCION N°

C.G.E.

Expte. Grabado Nº (1427286).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

- b) Las vacantes que se produjeran entre la convocatoria a concurso y los actos de adjudicación serán incorporadas para el próximo concurso a efectos de garantizar la concentración horaria.
- c) El docente ingresará desde la página web al departamento y escuela/s en el/la/s que desea concentrar y visualizará los cargos y/u horas cátedra vacantes con sus respectivos turnos y horarios en las cuales su/s título/s tiene/n competencia docente.
- d) Los docentes podrán manifestar su reclamo sobre los cargos y/u horas cátedra publicados. Cumplido estos plazos, las Direcciones de Nivel y Modalidades dispondrán de cuarenta y ocho (48) horas para atender reclamos y publicar la nómina de cargos y horas vacantes definitivas.
- e) El docente deberá elegir el/los establecimientos, seleccionando cargo/s y/u horas cátedra.
- f) Pasado este periodo y trascurridos cinco (05) días, Jurado de Concursos publicará en el sitio web, el Orden de Mérito de los inscriptos para todos los cargos y horas cátedra que pretenden adjudicarse y enviará vía "en línea" a las Direcciones Departamentales y éstas a cada escuela para el correspondiente concurso de concentración horaria.
- g) Los supervisores de zona establecerán un cronograma de concursos de concentración en las escuelas de su dependencia, a efectos de evitar superposición de concursos en la misma fecha y darán la más amplia difusión del mismo.
- h) Las autoridades de cada escuela realizarán el concurso interno de "Concentración horaria". En la fecha establecida. En casos de empate se aplicará lo establecido en el Artículo 144º del presente Reglamento.
- i) Posteriormente las autoridades de cada escuela cumplimentarán el procedimiento administrativo fijado en el Artículo 143° del presente Reglamento.
- j) Las autoridades del establecimiento educativo dispondrán de cinco (05) días hábiles para informar, a las Direcciones de Nivel y Modalidad correspondiente, la nómina de cargos y horas cátedras cubiertos en el concurso de concentración horaria.
- k) Finalizado el acto concursal el directivo del establecimiento dentro de las cuarenta y ocho (48) horas deberá realizar los trámites administrativos de validación detallados en el Artículo 151° del presente Reglamento.
- 1) La autoridad escolar remitirá a la Supervisión zonal toda la documentación para su validación según lo establecido en el Artículo 152º del presente Reglamento.

ARTÍCULO 117°.- Para la adjudicación del Concurso Público se cumplimentará el siguiente procedimiento:

a) Las Direcciones de Nivel Secundario y sus Modalidades, confeccionarán nuevamente las vacantes existentes, incorporando los cargos y horas cátedra liberadas y desconvocando aquellas en que se hayan titularizado.







RESOLUCION N° 1000 C.G.E.

Expte. Grabado Nº (1427286).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

- b) El Consejo General de Educación por Resolución habilitará el sitio web por el término de tres (03) días hábiles, para que todos los docentes interesados en titularizar, puedan inscribirse en el cargo y/u horas cátedra de su preferencia.
- c) El docente ingresará desde la página web al departamento y escuelas en las que desea adjudicarse y visualizará los cargos iniciales y/u horas cátedra vacantes con su respectivo turno y horario en las cuales su/s título/s tiene/n competencia.
- d) Trascurridos cinco (05) días, Jurado de Concursos publicará en el sitio web, el Orden de Mérito de todos los inscriptos para todos los cargos y horas cátedra que pretenden adjudicarse y enviará vía on line a las Direcciones Departamentales para su aplicación en el acto público de adjudicación.
- e) El docente que haya obtenido su título docente en el periodo establecido entre el concurso de concentración y el concurso público podrá registrar su inscripción.
- f) Jurado de Concursos presidirá el acto de adjudicación en el marco de lo establecido en Artículo 115° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 118°.- Para la cobertura del cargo de Preceptor como titular, interino o suplente, se deberá garantizar la presencia de ambos sexos, en forma proporcional al número de alumnos existentes. Esta proporción solo podrá ser alterada por decisión fundada y documentada de la Dirección del establecimiento avalada por el Consejo Institucional, debiendo quedar registrada en el libro de actas de este último.

ARTÍCULO 119°.- Para la cobertura del cargo de Preceptor de Residencia Estudiantil, en la modalidad de Educación Técnico Profesional, como titular, interino o suplente, se deberá garantizar la presencia del mismo sexo que los alumnos residentes.

ARTÍCULO 120°.- Para el ingreso al cargo de Bibliotecario como titular, interino o suplente, se deberá contar con título docente y título específico.

ARTÍCULO 121°. Para el acceso como Asesor Pedagógico en establecimientos de Nivel Secundario en las distintas modalidades, como interino o suplente deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Contar con seis (06) años de antigüedad como profesor de horas cátedra en el Nivel Secundario.
- b) Haber merecido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos tres (03) años.
- c) Haber asistido y aprobado o dictado Cursos de perfeccionamiento reconocidos por organismos oficiales o universidades en materia de Pedagogía y Didáctica en los últimos cinco (05) años a la fecha de la credencial vigente.

Para el acceso como titular, se requerirá además, la aprobación de una instancia concursal específica.







RESOLUCION N°

CGE

1000

Expte. Grabado Nº (1427286).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

ARTÍCULO 122°.-Para el ingreso al cargo de Maestro de Primer año de la Escuela Secundaria y sus modalidades, como titular se requerirá acreditar una antigüedad de dos (02) años frente a alumnos del nivel Secundario o Primario.

ARTÍCULO 123°.- Para el ingreso a la modalidad de Educación Técnico Profesional, como titular en los cargos de Maestro de Enseñanza Práctica (M.E.P.), profesor de Taller Modular, profesor de Taller de vinculación con el mundo del trabajo y la producción (V.M.T.y P.) sectores de tecnología específica en, Instructor de Centro de Formación Profesional, Instructor de Escuela Agrotécnica, el aspirante deberá acreditar título según competencia establecida en Resolución específica y además, desempeño durante un período no menor a dos (02) años en cargos o trabajos en organismos estatales o privados de reconocida trayectoria en relación directa con el cargo u horas cátedra a concursar, que impliquen el manejo de útiles, máquinas y herramientas que se utilicen.

Para el ingreso a los cargos mencionados precedentemente como interino o suplente, se priorizará al personal que cuente con los requisitos mencionados. Quienes no reúnan los requisitos serán designados por Artículo 80º del Estatuto del Docente Entrerriano.

ARTÍCULO 124°.- Para el ingreso como profesor de Proyecto de Prácticas Profesionalizantes de Escuelas Técnicas, Agrotécnicas y Centros de Formación Profesional, como titular, además de la Credencial de Puntaje, deberá contar con:

- a) Desempeño en los espacios específicos de la especialidad institucional durante cinco (05) años como mínimo.
- b) Desempeño durante un período no menor a dos (02) años en cargos o trabajos específicos en organismos estatales o privados de reconocida trayectoria en relación directa con el cargo a concursar.
- c) Concepto no inferior a Muy Bueno.

Para el ingreso al espacio de Proyecto de Prácticas Profesionalizantes como interino o suplente, se priorizará al personal que cuente con los requisitos mencionados precedentemente. Quienes no reúnan los mismos serán designados por Artículo 80º del Estatuto del Docente Entrerriano.

ARTÍCULO 125°.- Para el ingreso al cargo de Auxiliar de la Acción no Formal de Escuela Agrotécnica, como titular, interino o suplente, deberá contar con tres (03) años de desempeño en la Especialidad Agrotécnica, o dos (02) períodos no inferior a siete (07) meses en el nivel Secundario y acreditar Concepto no inferior a Muy Bueno.

ARTÍCULO 126°.- El ingreso a las modalidades de Educación de Jóvenes y Adultos y de Educación en Contextos de Privación de Libertad, como titular, se regirá con los mismos criterios y requisitos que para la Educación Secundaria Orientada, debiendo cumplimentar además, tres (03) años de antigüedad en el nivel de los cuales dos (02) deben ser en la modalidad.

Para acceder como interino y suplente deberá contar con dos (02) años de antigüedad en la docencia.







RESOLUCION N°

1000

Expte. Grabado Nº (1427286).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

ARTÍCULO 127°.- Para el ingreso a los cargos de Técnico Auxiliar de Fonoaudiólogo, Psicólogo, Psicopedagogo, Trabajador Social o Terapista ocupacional, de los Equipos de Orientación Educativa (E.O.E.) perteneciente a la modalidad de Educación Especial, se deberá contar con título específico. Para acceder como titular, deberán acreditar tres (03) años de antigüedad continuos o discontinuos en el cargo al que aspiran y presentar credencial de Matrícula Profesional en vigencia otorgada por el respectivo Colegio de Profesionales.

CAPÍTULO II.- EL ASCENSO A CARGOS DE CONDUCCIÓN

ARTÍCULO 128°.- El ascenso en la docencia en el nivel de Educación Secundaria Orientada, de Educación Técnico Profesional, de Educación de Jóvenes y Adultos, de Educación Artística y/o Centros de Educación Física, como titular, interino o suplente podrá efectuarse en los siguientes cargos:

CARGO	SECUNDARIA ORIENTADA	TECNICO PROFESIONAL	JÓVENES Y ADULTOS	EDUCACIÓN FÍSICA	CONDUCCIÓN DIRECTIVA	CONDUCCIÓN NO DIRECTIVA
Jefe de Mantenimiento Escuela Agrotécnica		х				Х
Jefe de Residencia Estudiantil		Х				Х
Jefe de Sección Escuela Técnica / Agrotécnica		Х				Х
Asesor Pedagógico		•				X
Jefe de Taller/ Jefe de Enseñanza y Producción/Jefe General de Enseñanza Práctica		х			х	
Secretario	X	X	X	X	X	
Regente		X	·	X	X	
Rector/ Vicerrector	Х	X	X	X	X	
Supervisor de Zona	X			X	X	

ARTÍCULO 129°.- Para el ascenso a cargos de conducción en establecimientos de nivel de Educación Secundaria Orientada, de Educación Técnico Profesional, de Educación de Jóvenes y Adultos, de Educación Artística y/o Centros de Educación Física, además de los requisitos establecidos en las Consideraciones Generales, se requerirán las condiciones de antigüedad en la docencia, en la modalidad, frente a cátedra y conceptos que se estipulan a continuación:







1000

RESOLUCION N°

C.G.E.

Expte. Grabado Nº (1427286).-

Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

	Ι.	Antigüedad en	ol Nivel	Otros requisitos			
	Antigüedad en el Nivel			Titularidad			
Cargos	En la docencia	En la modalidad a concursar	Frente a cátedra	Escuela Secundaria Orientada / Secundaria de Jóvenes y Adultos	Técnico Profesional	Concepto	
Bibliotecario/a de Biblioteca Pedagógica	5 años			Titular en la especialidad con tres (03) años como bibliotecario en escuelas dependiente del C. G.E.	Titular en la especialidad con tres (03) años como bibliotecario en escuelas dependiente del C. G. E.	No inferior a Muy Bueno en los últimos 3 años	
Coordinador de la Acción no Formal Escuela Educación Agrotécnica	6 años	6 años			х		
Jefe de Enseñanza y Producción	5 años	5 años	5 Años de los cuales 3 en los Módulos de Agrotécnica		х	No inferior a Muy Bueno en los últimos 2 años	
Jefe de Mantenimiento Escuelas Agrotécnicas	5 años	5 años	5 Años de los cuales 2 en los Talleres		X		
Jefe de Sección Centro Formación Profesional	2 años	2 años	2 Años en el taller a Concursar		х		
Jefe de Sección Escuelas Agrotécnicas	2 años	2 años	2 Años En el taller a Concursar		X		
Jefe de Sección Escuelas Técnicas	2 años	2 años	2 Años En el taller a Concursar		х		
Jefe de Residencia Estudiantil	5 años	5 años	5 años		X	No inferior a Muy Bueno en los últimos 3 años	
Jefe General de Enseñanza Práctica	5 años	5 años	5 Años de los cuales 3 en los Talleres		Х		
Jefe de Talter Escuelas Técnicas	5 años	5 años	5 Años de los cuales 3 en los Talleres		X		
Secretario	5 años	Últimos 3 años en la modalidad a concursar		х	Х		
Regente Centros de Educación Física	8 años	Últimos 5 años en Centros de Educación	5 años	Х	Х		
Regente	8 años	Últimos 5 años en la	5 años		X	No inferior a Muy Bueno en los últimos 5 años	
Rector, Vicerrector Centros Educación Física	10 años	5 años	5 años	Х	х		
Rector, Vicerrector Técnico Profesional	10 años	5 años .	5 años		Х		
Rector, Vicerrector Secundaria Orientada / Secundaria de Jóvenes y Adultos	10 años	5 años	5 años	Х	х		
7 Secundaria de Jovenes y Aduntos			• I				

Ver acta paritaria Expte. 1817924

Los profesores de espacios curriculares pertenecientes a los Campos de la Formación General o de la Formación Específica de los Diseños Curriculares de Educación Secundaria Orientada y de Jóvenes y Adultos y que se desempeñan en Escuelas de la Modalidad Técnico Profesional, podrán participar en concursos de ascenso a cargos de conducción en establecimientos de nivel de Educación Secundaria Orientada y de Educación de Jóvenes y Adultos, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la presente Resolución.







Gobierno de Entre Ries Wini,tem de Trakaje

La presente es copia fiel del original

Conste: ST. SILVIO CIARIO PUCI Director de Trabajo Gobierno de Entre Rios

EXPTE. Nº 1817924

En la ciudad de Paraná, en fecha 22 de Agosto de 2016, a las 10:00hs, comparece por ante el Ministerio de Trabajo del Gobierno de Entre Ríos previamente citado en representación de la ASOCIACIÓN DEL MAGISTERIO DE ENSEÑANZA TÉCNICA (AMET), en carácter de miembro paritario el Prof. Andrés BESEL, como miembro paritario titular y Profesor Carlos Varela como miembro paritario suplente, por otra parte, en representación de la ASOCIACIÓN GREMIAL DEL MAGISTERIO DE ENTRE RÍOS (AGMER), el Maestro Fabian PECCIN, Vocal Representante de ios Docentes por AGMER, Prefesora Perla Florentin, Profesora Teresa Maye, Profesora Susana Cogno como miembros paritarios titulares. Profesora Ana Rita Delalloye y Profesora Adriana Dechat como miembros paritarios suplentes y la Dra. Verónica FISCHBACH, en su carácter de apoderada legal, y por la otra parte, en representación del CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS (C.G.E.), el Prof. José Luis PANOZZO, en su carácter de Presidente dei C.G.E., el Sr. Humberto Javier JOSÉ, en su carácter de Secretario General, la Prof. Silvia Marcela MANGEON, el Dr. Gaston Etchepare, la Profesora Rita Nievas, vocales del CGE, la Profesora Elliana Pèrez, en su carácter de Presidenta de la Comisión Examinadora del Reglamento de Concursos y la Profesora Patricia Sanchez y la Profesora Cella Elizaincin en su carácter de integrantes de la Comisión Examinadora del Reglamento de Concursos (Nivel Primario) y la Dra. Miriam Maria del Huerto CLARIA, en su carácter de apoderada legal del CGE. Puestas las partes en audiencia, toma la palabra el Pres dente del Consejo General de Educación quien manifiesta que la intención de la presente audiencia solicitada, es que se permita plasmar el trabajo llevado a cabo por los representantes de cada una de las partes, desde la apertura de las deliberaciones realizadas y que tuvieron lugar en las dependencias del CGE, luego de una amplia participación, debate e intercambio de información y opiniones, tendrá lugar su aprobación, y que como consecuencia directa y en beneficio de las condiciones laborales de los docentes entrerrianos, de manera inmediata, materializar el concurso de Titularización docente de ese Nivel. Se deja aclarado que en conocimiento de los trabajos abordados en comisión respecto al Titulo III se solicitó audiencia por la cual este Organismo laboral notificó para el día 22 de Agosto a las 10:00 horas lo que tramito mediante expedier te Grabado Único Nº 1877924 y que respecto al Art. 129 del Titulo IV referido a Nivel Secundario que se acuerda no tenía audiencia fijada, tramito mediante expediente Nº 1844147. La voluntad de los miembros paritarios del CGE esta en acordar la modificación parcial del mencionado Art. 129 del Titulo IV del Acuerdo Paritario Homologado por Resolución № 783/12 MT. Toman la palabra representantes de AGMER y AMET y manifiestan que concurrieron a la presente audiencia ¿ los fines de dar tratamiento a la modificación del Art. 129 antes mencionado en virtud de la petición formulada mediante escrito presentado el 13 de Mayo de en lo cual solicitan la acumulación de este último 2016 que originara las actuaciones 1844147, expediente con el de la presente audiencia / La fresante de tratar la modificación al Titulo Ili del acuerdo paritario homologado por Resolución 3/12/20 √. Acto seguido las partes proceden a



La presente es copia fiel del original للكية Conste: Director de Trabajo Gobierno de Entre Ríos

tratar sobre la modificación del Art. 129 del Acuerdo paritario Homologado por Resolución Nº 783/12 MT y posteriormente modificado por Resolución № 0324 MT del 23/05/13, el cual guedará modificado parcialmente y redactado de la siguiente manera, en cuanto al cargo de supervisor de zona; "ARTICULO 129: Para el ascenso a cargos de conducción en establecimientos de nivel de Educación Secundaria Orientada, de Educación Técnico Profesional, de Educación de Jóvenes y Adultos, de Educación Artística y/o Centros de Ecucación Física, además de los requisitos establecidos en las Consideraciones Generales, se requerirán las condiciones de antigüedad en la docencia, en la modalidad, frente a cátedra y conceptos que se estipulan a continuación: Se acuerda para el cargo de Supervisor de Zona exigir como requisitos:

- -12 años de antigüedad en el Nivel Secundario.-
- Titularidad en el Nivel Secundario.-
- Concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos 5 años.-

-Donde dice 5 Años como Director deberá decír: "5 años como Director/Rector --Vicedirector/Vicerector, acumulados en forma indistinta"

Ambas partes prestan acuerdo en los términos de la Ley 9.624 a la modificación expresada que antecede del Art. 129 mencionado, solicitando se brinde tramite inmediato de homologación. Oldas las partes, en relación al pre acuerdo sobre el Titulo III del Acuerdo Paritario Homologado por Resolución № 783/12 MT, luego de un intercambio de opiniones sin poder lograr llegar a un acuerdo, se solicita una nueva audiencia con fecha tope al 1 de septiembre de 2016. con el compromiso de realizarla antes, en el caso de que las partes así puedan, en cuyo caso se formulará una presentación a esta Secretaria. No siendo para más, a las 11:00 hs. del día de la fecha se da por finalizado el acto firmándose an filociernolar de un mismo tenor y a un solo efecto -previa lectura y ratificación- ante el funcionario actual de la

e certifica.

2

FERRARI ARMANDO OMAR

Coordinador General de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social

> HARIO RUCHETA Director de Trabajo Gobierno de Entre Ríos

near





RESOLUCION N° 1427286).-

Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

ARTÍCULO 130°.- Para la cobertura del cargo de Rector / Vice Rector, en los establecimientos que cuentan con nivel Superior, se exigirá el desempeño durante cinco (5) años como mínimo en una unidad curricular en el Nivel Superior dependiente del Consejo General de Educación.

CAPÍTULO III.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS CONCURSOS, INSCRIPCIONES Y CREDENCIALES

ARTÍCULO 131°.- Todo aspirante a la docencia tiene derecho a solicitar su Credencial de Puntaje para los cargos y horas cátedra en las que su título tenga competencia. Se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Una vez obtenido el título, en cualquier época del año, podrán solicitar la Credencial de Puntaje, previa inscripción del mismo en el Consejo General de Educación.
- b) Se les emitirá credencial en todos los cargos y horas cátedra en las que su/s y título/s tengan competencia.
- c) También, en cualquier época del año podrán incorporar otros títulos y solicitar la Credencial.
- d) Cumplimentada dicha solicitud y efectuadas las evaluaciones correspondientes se emitirá Credencial de Puntaje.
- e) Una vez habilitado el sitio señalado, el aspirante contará con cinco (05) días hábiles para efectuar los reclamos correspondientes.

ARTÍCULO 132°.- En las Credenciales de Puntaje constará, si correspondiera, la oposición aprobada con su respectivo puntaje.

ARTÍCULO 133°.- Los antecedentes de Formación Docente Continua se podrán incorporar en cualquier época del año, a través del sitio de web del Consejo General de Educación.

Para la validación y devolución de los antecedentes profesionales citados en el punto anterior se deberá concurrir a las Direcciones Departamentales de Escuelas y/o establecimientos educativos que se determinen para tal fin, en los períodos que se establezcan a tal efecto.

Se efectuará un cierre anual al 31 de octubre de cada año a los fines de proceder a las evaluaciones y emitir las Credenciales de Puntaje actualizadas.

La Credencial de Puntaje estará habilitada dentro del primer semestre del año subsiguiente.

ARTÍCULO 134°.- Los puntajes de los Analíticos Provisorios serán publicados en el sitio web del Consejo General de Educación. Un listado original impreso será remitido a las Direcciones Departamentales de Escuelas para la consulta de los aspirantes que encuentren dificultad en el sistema informático.

Los reclamos se efectuarán a través del mismo sitio web y contarán con diez (10) días hábiles a partir de la fecha de publicación efectuada por las Direcciones Departamentales de Escuelas.







RESOLUCION N°

CGF

Expte. Grabado Nº (1427286).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

ARTÍCULO 135°- Efectuada la respuesta a los reclamos, Jurado de Concursos publicará los puntajes de los Analíticos Definitivos en el sitio web del Consejo General de Educación.

Tendrán derecho a reclamo por el término de tres (03) días hábiles aquellos aspirantes que hubieren reclamado previamente los puntajes de los Analíticos Provisorios y/o los que den cuenta de errores formales en la publicación.

ARTÍCULO 136°.- Sustanciados los reclamos ante el puntaje del Analítico Definitivo, Jurado de Concursos emitirá la Credencial de Puntaje.

CAPÍTULO IV.- PROCEDIMIENTO PARA LA COBERTURA EN CARGOS Y/U HORAS CÁTEDRA COMO INTERINO O SUPLENTE

ARTÍCULO 137°.- El ingreso a cargos y/u horas cátedra, como interino o suplente, se efectuará con Credencial, de acuerdo con el puntaje obtenido, adjudicándose el que mayor puntaje posee en acto público por escuela.

Las autoridades de los establecimientos convocarán a Concurso de aspirantes en forma inmediata de producida la vacante o licencia debiendo cumplimentar las siguientes pautas organizativas:

- a) Convocar a Concurso con antelación si la fecha en que se produce la vacante o licencia a cubrir es conocida con anterioridad, no pudiendo anticiparse a los diez (10) días hábiles.
- b) La toma de posesión no podrá realizarse con fecha anterior a la vacante o solicitud de licencia.
- c) Efectuar la convocatoria a través del sitio web del Consejo General de Educación veinticuatro (24) horas hábiles anteriores a la fecha del Concurso, garantizándose su más amplia difusión.
- d) El acto de adjudicación no deberá establecerse el mismo día de la publicación. En caso que no pueda cumplirse con el plazo estipulado, deberá efectuarse un nuevo llamado.
- e) Especificar con claridad, en todas las convocatorias, la modalidad/orientación, los cargos y/u horas cátedra, carácter (interino o suplente), turno, horario de la cátedra, fecha, lugar y hora en que se realizará el concurso.
- f) Respetar el horario fijado en la convocatoria, caso contrario se dejará constancia en acta de los presentes a la hora de la convocatoria, rubricada con la firma de los mismos.
- g) La autoridad del Concurso es el directivo del establecimiento, salvo que concurra autoridad jerárquica superior.
- h) Comunicar a la Dirección Departamental de Escuelas, en el caso que tengan dificultades de presidir el acto, la que tomará las medidas pertinentes.

Para facilitar la concurrencia a los aspirantes, cuando se trate de establecimientos ubicados fuera del radio urbano, las autoridades de la escuela podrán solicitar a su superior jerárquico la autorización para realizar el concurso en otra unidad educativa. Esta situación deberá ser señalada en la convocatoria.







1000

RESOLUCION N°

<u>C.G.E.</u>

Expte. Grabado Nº (1427286).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

Provincia de Entre Ríos

ARTÍCULO 138°.- Cuando por razones de fuerza mayor contempladas en el calendario escolar se deba suspender el acto concursal, el mismo se realizará el primer día hábil siguiente en las mismas condiciones.

En el caso que la convocatoria publicada contenga errores en la información consignada, el Director del establecimiento educativo deberá rectificar la misma a través del sitio web del Consejo General de Educación.

ARTÍCULO 139°.- Los aspirantes deberán concurrir al lugar y hora señalados para la adjudicación munidos de la Credencial de Puntaje, Documento Nacional de Identidad y si correspondiera, constancia de personal del establecimiento.

En el caso de resultar designado/a través de un poder, el representante entregará a las autoridades del concurso el poder en el que deberá constar cargo y/u horas que le interesan con el compromiso de hacer toma de posesión efectiva y copia de la Credencial de Puntaje.

ARTÍCULO 140°.- La cobertura de cargos iniciales y/u horas cátedra, como interino o suplente, se efectuará en el orden que a continuación se detalla:

- a) Aspirante con Credencial de Puntaje. Título docente. Perteneciente al establecimiento.
- b) Aspirante con Credencial de Puntaje. Título docente. No perteneciente al establecimiento.
- c) Aspirante sin Credencial de Puntaje con título docente. Perteneciente al establecimiento.
- d) Aspirante sin Credencial de Puntaje con título docente. No perteneciente al establecimiento.
- e) Aspirante con Credencial de Puntaje con título habilitante. Perteneciente al establecimiento.
- f) Aspirante con Credencial de Puntaje con título habilitante. No perteneciente al establecimiento.
- g) Aspirante con Credencial de Puntaje con título supletorio. Perteneciente al establecimiento.
- h) Aspirante con Credencial de Puntaje con título supletorio. No perteneciente al establecimiento. En todos los casos el aspirante que cuente con la solicitud de Credencial de Puntaje en trámite

tendrá derecho a efectuar una reserva de derechos. Quien se encuentre en esta situación y fuera adjudicado tendrá derecho a solicitar el cambio de situación de revista cuando posea la misma.

ARTÍCULO 141°.- Para la cobertura de cargos de conducción, como interino o suplente, se tendrá en cuenta el orden de prioridad que a continuación se detalla:

- a) Aspirante con Credencial de Puntaje para el cargo y modalidad con Oposición específica aprobada perteneciente al establecimiento.
- b) Aspirante con Credencial de Puntaje para el cargo y modalidad con Oposición específica aprobada no perteneciente al establecimiento.
- c) Aspirante con Credencial de Puntaje para el cargo y modalidad con Oposición no específica aprobada perteneciente al establecimiento.
- d) Aspirante con Credencial de Puntaje para el cargo y modalidad con Oposición no específica aprobada no perteneciente al establecimiento.
- e) Aspirante con Credencial de Puntaje específica para el cargo y modalidad perteneciente al establecimiento.







RESOLUCION N° 1000 C.G.E. Expte. Grabado N° (1427286).-

Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

- f) Aspirante con Credencial de Puntaje específica para el cargo y modalidad no perteneciente al establecimiento.
- g) Aspirante con Credencial de Puntaje para el cargo perteneciente al establecimiento.
- h) Aspirante con Credencial de Puntaje para el cargo no perteneciente al establecimiento.
- i) Aspirante con Credencial de Puntaje docente, titular del establecimiento, con mayor puntaje, se designará por Artículo 80°.
- j) Aspirante con Credencial de Puntaje docente, titular no perteneciente al establecimiento, con mayor puntaje, se designará por Artículo 80°.

ARTÍCULO 142°.- El equipo directivo está facultado para darle continuidad al docente que se haya desempeñado con anterioridad y dentro del mismo período lectivo en suplencias en las mismas horas cátedra o cargos iniciales, al frente del mismo grupo de alumnos priorizando las necesidades pedagógicas o favoreciendo al mejor desenvolvimiento del establecimiento educativo, siempre que el docente manifieste conformidad.

Jurado de Concurso, la Dirección Departamental de Escuelas y el supervisor zonal adoptarán igual criterio para la cobertura de suplencias en cargos directivos o de supervisión de zona, siempre que las mismas se produzcan en la misma escuela o unidad educativa, o en la misma zona respectivamente.

La designación por continuidad pedagógica cesará indefectiblemente al finalizar el ciclo lectivo.

ARTÍCULO 143°.- Las designaciones efectuadas sin la Credencial correspondiente se sustanciarán por el mecanismo del Artículo 80° del Estatuto del Docente Entrerriano.

En el caso de aspirantes por Artículo 80° deberán presentarse su título registrado en el Consejo General de Educación.

ARTÍCULO 144°.- Para la adjudicación en cargos iniciales u horas cátedra, como titular, interino o suplente, las autoridades del Concurso procederán a cumplimentar el siguiente procedimiento administrativo:

- a) Realizar el Acta de adjudicación.
- b) Ofrecer el cargo u horas cátedra concursadas al aspirante con mayor puntaje.
- c) Recepcionar la Credencial de Puntaje del aspirante que se adjudica.
- d) Confeccionar una constancia por triplicado, entregando al adjudicado el duplicado, en la que deberá constar el carácter de la designación.
- e) Informar a los presentes que finalizada la instancia de adjudicación, el Orden de Mérito definitivo emitido desde el sitio web del Consejo General de Educación estará disponible en la institución, a partir de las próximas cuarenta y ocho (48) horas, para quienes deseen notificarse.

En el Acta de adjudicación deberán constar los siguientes datos:

- Fecha del concurso.







RESOLUCION N°

1000_{C.G.E.}

Expte. Grabado Nº (1427286).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

- Datos personales de todos los postulantes incluyendo número de Documento Nacional de Identidad.
- Constancia de personal del establecimiento si correspondiera.
- Carácter del título.
- Puntaje asignado en la Credencial.
- Carácter de la designación (Titular, Interino o Suplente).

En caso de existir recurso de revocatoria deberá quedar constancia en el Acta que la designación es "condicional". También se deberá consignar cuando el concurso se declare desierto.

ARTÍCULO 145°.- En caso de empate se tendrá en cuenta:

- a) El de mayor antigüedad en el nivel secundario.
- b) El de mayor antigüedad total en la docencia.
- c) El de mayor promedio de título que da origen a la competencia

ARTÍCULO 146°.- En los casos que los aspirantes no cuenten con Credencial de Puntaje ni título o cuando las materias a concursar no se encuentran incluidas en las Credenciales, los cargos u horas cátedra se concursarán mediante la "Presentación de proyectos" y se designarán con carácter suplente hasta la finalización del ciclo lectivo. El Consejo Institucional podrá prorrogar por un (01) año dicha designación, en el marco de sus funciones establecidas por Resolución N° 3344/10-CGE.

ARTÍCULO 147°.- Para la evaluación de Proyectos, la Institución será quien elaborará y dará a conocer los requerimientos institucionales para la presentación del mismo definiendo las especificaciones conceptuales y metodológicas que orienten a los concursantes en la elaboración de la propuesta.

El Consejo Institucional es el responsable de la evaluación de los proyectos, los que deberán ajustarse a la siguiente escala de valoración:

Título/s: según las competencias previstas en el Compendio de Títulos Provincial. Se priorizará el título y al personal del establecimiento. Se valorará con un máximo 10 puntos.

Antecedentes: se valorará con un máximo de dos (02) puntos teniendo en cuenta la especificidad de los mismos de acuerdo al Proyecto y el Título II del presente Reglamento.

Proyecto: se tendrán en cuenta la pertinencia pedagógica de la propuesta, su contenido, las estrategias metodológicas y se valorará con un máximo de cuatro (04) puntos. En la instancia de la defensa se deberá considerar las argumentaciones académicas y se valorará con un máximo de cuatro (04) puntos.

La evaluación total del Proyecto será de un máximo de 20 puntos.







1000

RESOLUCION N°

C.G.E.

Expte. Grabado Nº (1427286).-

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Cuando el Proyecto no reúna los requisitos mínimos y exista prioridad del título docente, el Consejo Institucional solicitará al aspirante que rehaga o adecue el mismo de acuerdo a los requerimientos institucionales. En caso de persistir tal situación, continuará con el Orden de Mérito establecido en la convocatoria, debiendo labrar el acta que deje constancia de lo acontecido y notificar al docente involucrado.

Confeccionado el Orden de Mérito deberá obrar la notificación de todos los participantes.

ARTÍCULO 148°.- Se considera personal "perteneciente al establecimiento" al titular, al interino o al suplente con no menos de noventa días (90) días continuos trabajados anteriores a la fecha de la convocatoria del Concurso y que haya accedido mediante Credencial de Puntaje.

ARTÍCULO 149°.- El docente adjudicado en cargos y/u horas cátedra deberá tomar posesión en forma efectiva por el término mínimo estipulado para la cobertura de suplencias, dentro de las veinticuatro (24) horas, con excepción de las situaciones previstas en el Artículo 39° en el caso de suplencias mayores a cuarenta y cinco (45) días.

ARTÍCULO 150°.- Al producirse el cese de un docente, el suplente que se desempeñaba en su lugar, cambiará su situación de revista a interino, con excepción de los designados, por Artículo 80°, por presentación de proyecto y/o en condición de idóneo.

ARTÍCULO 151°.- En los casos de adjudicaciones en cargos y/u horas cátedra pertenecientes a la Planta Temporaria del Presupuesto o cursos "A término", la designación se efectuará como "Suplente", consignando ello en la toma de posesión.

En caso de incluirse la vacante en Planta Permanente del Presupuesto Provincial, se deberá efectuar el cambio de situación de revista a "Interino", siempre que se haya accedido por Credencial de Puntaje.

CAPÍTULO V.- TRÁMITES ADMINISTRATIVOS POSTERIORES AL ACTO CONCURSAL

ARTÍCULO 152°.- Finalizado el acto concursal el directivo del establecimiento dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, deberá realizar los siguientes trámites administrativos de validación:

- a) Ingresar en el sitio web del Consejo General de Educación el cargo y/o espacio curricular concursado.
- b) Cargar el número de documento de los aspirantes en el Orden de Méritos.
- c) Imprimir el Orden de Mérito emitido desde el sitio web del Consejo General de Educación.
- d) Constatar si la Credencial de Puntaje del aspirante adjudicado es coincidente con la información impresa desde el sistema informático.







LUU (

Expte. Grabado N° (1427286).-

C.G.E.

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Si se detecta que la información obrante en la Credencial de Puntaje no es coincidente, será designado con carácter "condicional". En el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, se enviará, vía jerárquica, a Jurado de Concursos la Credencial de Puntaje y el Orden de Mérito emitido desde el sitio web del Consejo General de Educación. Si Jurado de Concurso detecta el error en la evaluación emitida, se devolverá la documentación, para que la institución realice la designación definitiva. Si así no fuera, se proseguirá el trámite administrativo para la aplicación de la medida disciplinaria que corresponda.

ARTÍCULO 153°.- Finalizado el acto concursal, la autoridad escolar remitirá a la Supervisión zonal, toda la documentación para su validación en la Dirección Departamental de Escuelas, consistente en el Acta y recibos originales de adjudicación y la impresión del Orden de Mérito emitida por el sitio web del Consejo General de Educación. El/la Supervisor/a Zonal, deberá controlar que:

- a) La documentación esté libre de enmiendas.
- b) La Declaración Jurada de Incompatibilidades esté conforme al régimen vigente para convalidar el acto concursal.
- c) Se efectúe el procedimiento correspondiente en el sitio Sistema Administrativo de la Gestión Educativa (S.A.G.E.) del Consejo General de Educación.
- d) Se devuelva toda la documentación al establecimiento educativo una vez cumplimentada las exigencias.

CAPÍTULO VI.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 154°.- La convocatoria a concurso se realizará complementariamente en los medios de comunicación impresos, radiales o virtuales más usuales en la comunidad y en el sitio web del Consejo General de Educación por el término de dos (02) años a partir de la presente Resolución.

ARTÍCULO 155°.- En la modalidad de Educación Domiciliaria - Hospitalaria, el Tutor se designará por Credencial de Puntaje, con carácter Suplente y tendrá prioridad el Tutor del establecimiento al que concurre el estudiante que ha requerido este servicio educativo, cuente con formación continua aprobada específica en la modalidad y desempeño durante un período no menor de dos (02) años en el nivel.

Hasta tanto se cuente con Credencial de Puntaje para la designación del Tutor Domiciliario Hospitalario, se designará a un Profesor del establecimiento al que concurre el estudiante que ha requerido el servicio educativo.

ARTÍCULO 156°. La cobertura del docente que acompaña el proceso de integración de estudiantes con discapacidad temporaria o permanente se efectuará por "Presentación de Proyecto" y deberá contar con título docente según la discapacidad.

